

de Carmona Tesoro de esta Ciudad, y maestro examinado
de Escuela, ante, y Secreto en que suplica a esta Ciudad.
se digne Concederle Licencia para poder abrir escuela
en esta Ciudad como tal Tes. en virtud de virtudes de tal
maestro con que alta y Crue para su especulacion,
como tambien copia de tales facultades Concedidas
a los maestros de Primeras Letras para que teniendo
lo uno y otro presente se le conceda la dha Licencia
y se le guarden las facultades y exenciones que como
tal maestro se le Conceden, Cuyo memorial e instrumen
tos que con el representan =

Informe de
Putados =

Sea Cuerdo que los Señores D. Juan
Genonimo Martinez de Azagra y Luna D. Fran.
Lorenzo Texido R. N. y D. Antonio de Castro Moral
Jurado Sean y reconozcan el dho memorial e instrumen
to de las Costumbres y Calidad de fran. Manuel An.
de Carmona y se traiga para otro Caudal =

La rreces en
Memorial de
Domingo Ca
rrasquilla

Viose un ym forme de los Señores D. Juan
Genonimo Martinez de Azagra y Luna; D. Juan
de Leon y Medina R. N. y D. N. Fran. de Reina
Jurado, dado en virtud de acuerdo de Cinco del
presente mes en Memorial presentado por Domingo
Carrasquilla en que dice de Razon del Caudal Liquido
que posee asi en posesiones como sueldo lo que expresa en
quatro partidas por menor sus valores y por mayor y montan
veinte y nueve mil novecientos treinta y seis reales cuyos bienes
son los mismos con que puede a fianzar la obligacion que esta
Ciudad pretende aga en la guerra y incluyan D. Maria Ca
rrasquilla y D. Domingo Joseph Carrasquilla por sus
sus hijos Solo que este ha bien de aver de esta Ciudad

SEPTUAGINTO, VEINTE
MIL, AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
Y SEIS.

Materna advirtiendo que dho bienes estan Libres de todo
Gravamen; Los dho Cavalteros Diputados expresan
ensu y moframe aver visto los titulos de pertenencia de las
Posesiones, que ynclue el memorial dado por Domingo
Carrasquilla; Igues cierto y Verdadero todo quanto expo
ne en el y que se da esta Ciudad. dando por videntia que
hubiere por conveniente Cuyo Parezer auiendo leido la
letra con el dho Memorial que le antecede

Se nombra por
Depositario
Cobrador de los
efectos del acopio
Domingo Carrasquilla

Se acordo por esta Ciudad nombrar y se nombra por
Depositario es tra dor de los efectos del acopio, parato do el
presente año, de setenta y seis, a Domingo Carrasquilla
Ha de ser de ella el que otorgue la escrupulosa obligacion con el
seguro y fianzas que o fuese por su memorial; El hecho se pase
a su poder el arca de tres llaves, firmada para entrar en ella
los referidos efectos, auiendo de tener una de dhas tres llaves el
señor Corregidor; otra La Diputacion nombrada para el
referido Depositario; y que qualquiera de los nros de Rentas aian
de tomar razon de las entradas y sacas que en dha arca se hiciere
para que la tenga para esta Ciudad, siempre que Combengas
auiendo de asistir a ellas La Diputacion nombrada para el cobro
de dhas Caudales; o qualquiera de dho Cavalteros Diputados
con dho señor Corregidor; Y que las Cantidades que de dha
arca se sacaren para conducir a la thesoreria qual se con
venga se pague a los que se o fieren; aia de ser en fuerza de
Libranzas correspondientes para ello; En cui conformidad
se aze el dho nombramiento; y que se agasaren al dho Domingo



Caras quillas para que cumpla con lo que tiene o fuerde =

Se cobra las dos partes de los efectos de los de dho a copia asipor conciertos como por el millon con res correspondientes pendiente al presente año paguen sus dos tercias partes que al Pco pto cumplen en finde Agosto por lo adelantado del tiempo y se precisó azer remesas ala thesoreria general de Concordia para que no se experimente atraso en sus pagos =

nombram. de
maior domo de
Proprios a
fran. Yamirez

En este Cavildo se comfio sobre el nombramiento de maior domo de propios y rentas de esta Ciudad por el tiempo de un año que ade dar principio el dia del señor santia go veinte y cinco del presente mes, asta otra tal del que viene de se sesientos quarenta y siete; y se nombro por tal maior domo a fran. Yamirez C. empedrada a quien se le dio facultad y poder cumplido para que sea y cobre todo lo que se estubieren debiendo y en adelante se debieren aze feridos pagados dando recibos, cartas de pago y finiquitos y los demas ynstrumentos necesarios los que sean firmes y uas tantes como dado por parte legitima y es motal maior domo; ael que se le agasaven este nombramiento para que lo azepte y no lo aciendo, se replica al señor Consejo. le mande agremiar a el por quision y to de rigor de derecha =

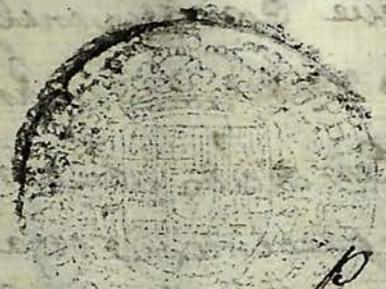
Maior domo del
p. nro franco
Luis Villa Franca

Asimismo se comfio sobre el nombramiento de Depositario de los Caudales del P. nro de esta dha Ciudad por el tiempo de un año, que ade dar principio el dia veinte y cinco del presente mes que es el de el apostol Señor Santia go, asta otra tal del que viene de se sesientos quarenta y siete y se nombro por tal a fran. Luis Villa Franca C. empedrada a quien se le agasaven para que lo azepte y suxe azer el deber =

Diputados del
P. nro los señores
D. Diego de Torres el con. y

Confio se asimismo sobre la di Putacion de dho P. nro

Estado mercaderis.



SEBILLO Q. V. A. T. T. O. V. I. N. T. E.
M. A. T. A. V. E. L. L. S. A. N. O. E. R. T. E.
S. E. P. T. I. E. M. B. R. O. S. Y. O. V. A. R. E. N.
T. A. Y. S. E. S.

Loa el mencionado tiempo de un año, que es el mismo, por que
sea echo el nombramiento de Depositario, como se contiene en el
capitulo antezedente; Y auendo reconocido el libro Capitu-
lular del año proximo pasado de setezientos quarenta y cinco
y Cauildo Celebrado a los Catorce de Julio del; en el que se
nombraron portales Diputados a los Señores D.º Gonzalo Man.
de Leon y Rivas Residor y a D.º Benito Cantanero Legas Jurado
de; A quienes se les sigue y deve reechar la dha Diputacion en
los señores D.º Diego de Torres Torres Residor y D.º Diego de
Torres y Alcoa Jurado que eleuaren; Y sean elegidos
y nombrados portales Diputados de referidos Portales portales
el dho tiempo = Y allandose presente en este Cauildo el dho
D.º Diego de Torres Torres Residor por si y en nombre de
D.º Diego de Torres y Alcoa Jurado a zelo de dha Diputacion.
y se ofrecio a cumplir en todo con lo que es de su Cargo =

Sobre que se tomen
cuentas de los cau-
dales publicos.

Sea Coido por esta Ciudad que llegado el dia del
Señor Santiago uinete y cinco del mes de mayo se tomen las
cuentas de los Cauales, de pro pios y Positos del tiempo de un
año que cumplen el citado dia uinete y cinco del mes de mayo
y que los Caualleros Diputados a quienes toca la toma y dacion
de ellas lo soliciten para que no aya atraso en negocio de tanta
y importancia =

Yo el Sr. D.º Juan
de la Cruz
Alcaide

El Señor D.º Benito Cantanero Legas Jurado
uno de los Diputados del P.º el p.º en se año por si y en
nombre del señor D.º Gonzalo Manuel de Leon Residor
su Compañero dice que en Cauildo Celebrado a los quatro del

que corre. Se decreta que el trigo que existia en elposito
se diese a los Panaderos a diez y seis reales cada fanega para
que avas te ciesen el pan comun de Pan cocido vendiendo este
a tres quartos desde el dia seis del presente mes en adelante
con lo demas que en el dho acuerdo se contiene all que
en caso nezesario se remite; y en fuerza de el solo acordado
los Panaderos veinte y cinco fanegas a precio de dho diez
y seis reales; a Causa de que el nuevo se ta vendiendo por
doze reales y adozeg y medio cada fanega siendo superior
por lo que no acuden a sacarlo del dhoposito lo que pone
en noticia desta Ciudad para que le conste y de lo que acau-
cien que tuviere por competente; En vista de cuya noticia
y aviendose com ferida largamente sobre ello =

se del trigo del
posito a 13 1/2 cada
fanega y demas
contiene

Se acordó que el trigo que existe en elposito
se diese a los Panaderos a treze reales cada fanega para
que avas sepan de pan cocido desde mañana diez y nueve
del que corre vendiendo el de treinta y dos onzas a diez
mas. que es el que le corresponde a el precio a que compran
el trigo; y que se pregunte a saver para que a los dos
les conste =

Loe ceano este Cavildo y lo firmaron por Cinq
como a Costumbran =

Don Joseph de Castro
Don Juan Thouoso
Don Exonymo
Don Alcazar
Don de Arzobispo

Don Antonio de Castro
Don Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buz. a veinte y seis dias del mes de Julio de mil...

de la ciudad de Mexico.



SETO QVARTO. VBIEN
MARAVILLANO DE MEL
SETECIENTOS Y QVARTO
TA Y SES.

guarenta y seis años, La Just. y R. della repntacion d
caudales de es a saver Los Señores =

- D Joseph de Castro Valcaxel Conxojador y Justicia maior
- D Juan Gerónimo Martínez = D Francisco Thouso Lerall =
- D Pedro de Poncuna Hidalgo = D Francisco Luis de Mcooa =
- D Diego de Torres Thouso = D Pedro de Leon y Medina Rvidones =
- D Antonio de Castro Moral = D Sebastian de Hal Hanilla =
- D Pedro Juan Laine = D Juan Gil de Anaya =
- D N.º = Francisco de Rina = D Benito Cantaxero Legas Junado =

Justificaz. en
Petición de conexiones

Viese Justificacion del Contador dada en virtud de
a Cuerdos y de diez y ocho del que corre engetion qresen
tado por los Conxedores de merca de esta Ciudad en que
piden se les libren trescientos reales vellon en los Caudales de la
Pobla los mismos que anualmente les esta conxonado por medio de los
graneros del dho Pobla de un año cumplido y de que asido Depo
sitario Miguel Lapregas de esta Ciudad; y por esta Justifi
ficacion consta tener esta Ciudad conxonados a los Conxedores anua
mente trescientos reales de vellon en los Caudales de su Pobla y en la
ocupacion de su averia a una y media los granos y no conxa que por
un año que cumplio el dia veinte y cinco de este de la fecha de que
asido Depositario Miguel Lapregas sea la libra de la dha
cantidad, cuya justificacion auienase de lo =

se libren a los conx
edores 300 reales

Handwritten signature or initials.

Sea Condo se les libren a los Conxedores de merca de esta
de esta Ciudad en el caudal de su Pobla trescientos reales de vellon
por el trabajo y ocupacion que tienen en media su granero y pesa
la averia con que se alla para su R. y para el cumplido el
dia del Señor Santiago del presente de trescientos granos



70
y sus y de que asido de Posibaaio Miguel Zapoyas vezina
della cuia Libranca sea y se entienda a Continuoacion de dha
certificacion para que con ella y recuo sea boneny gaden en
quenta en las que se le toman en el dho Miguel Zapoyas del caudal
de dho Puerto tomándose la razon por el Contador =

Letra de los
Porteros =

Viose Petizion de los porteros en que dizen es esta
comisionada por esta Ciudad por razon de tales porteros anualmente
quarenta ducados y aunque se les estava deuiendo por un
año cumplido el dia del Señor San Juan del presente de
quarenta y seis Solo pidieron por equiuocacion del que firmo
el edimento veinte Ducados de medio año los mismos que se
les libraron diez a cada uno por el medio año cumplido
el dia del Señor San Juan de este presente, lo que tienen
cobrado del maiordomo de Proprios de esta Ciudad y que
se les resta el otro medio año cumplido por Pas cua de ma
uidad de setecientos quarenta y cinco; Concluyen pi
diendo que auiden por cuenta esta relacion se les mande
librar los veinte Ducados diez a cada uno del medio
año cumplido el dho dia de Pas cua de mauidad de se
tecientos quarenta y cinco cuia Petizion auiendo
leido ala letra =

Letra de
Contador =

Sea Condo que el Contador se certifique con esta
yn diuidualidad sobre lo que piden Manuel y Alonso Escobedo
Porteros y se traiga para otro Cauildo =

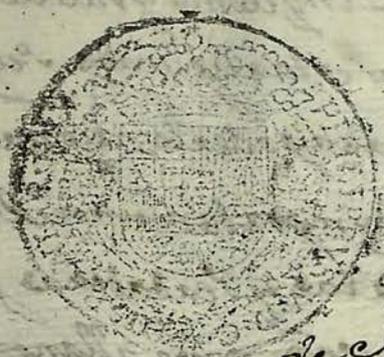
Memorial de
defensas =

Viose memorial de los edros por los Caualleros
diputados de Cortes y fiestas (el presente año digo) del año proximo
mo pasado en las celebraadas del Señor San Roque y de las
della de esta grania del Santisimo Sacramento en el cuio parlo
por menor ingresan en diez partidas y por maior yngresan quatro
yientos quarenta y siete reales y diez y siete mar. y concluyen
pidiendo se les libras en los efectos mas prouidos de esta grania cuia
memorial auiendo se leido ala letra =

Informe de
dado =

Sea Condo que los Señores D. Juan Exonimo Mariz

Ciudad de maravedis.



SETTOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS.

de Azagra, D Pedro de Porcuna *Jidalgos* residentes y D *Ant.*
de Castro *moral* Jurado bean y reconozcan el dho Memorial
de autos en forma sobre su contenido y relación para el
Cau. =

memorial de autos
de autos en las casas
Capitulares =

Viose memorial de autos echos por los *Cavalleros* Diputados
de Rentas que fueron en el año proximo pasado de Set^{ta}. *quarenta*
y cinco en fuerza de acuerdo de esta Ciudad, en que mandaron
remediar las Casas Capitulares que amenazavan ruina, cuyos gastos
por menor se expresan en veinte y quatro partidas y por tanto
y importan ochozientos treinta y siete reales y Concluyen pidiend^o
se les mande Librar en los efectos mas promptos para dar satisf^{ccion}
faccion a los interesados cuyo memorial auendo leido ala letra =

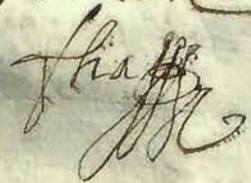
In forma de
lados =

Se acordó que los Señores D Juan Lorenzo *Mans*, de Azagra
D Pedro de Porcuna *Jidalgos* residentes y D Antonio de Castro *moral*
Jurado bean y reconozcan el dho memorial y partidas de que se
compone en forma sobre su contenido y relación para el Cau =

In forma de
de la parte de
Perez =

Viose un informe de los Señores D Juan Louso *teniente*
D Lucas de Castro y Lara *residentes* y D D^o Juan de *Vina* Jurado
Diputados de Rentas y fiestas que fueron en el año proximo pasado de Set^{ta}.
quarenta y cinco dado en virtud de acuerdo de diez y ocho de Julio
presentes en gelosion presentada por el parte de Pedro Perez ausente
arrendador que fue del almolaznaco y Servicio Real el referido año,
en que hizo presentacion de veinte y seis Cédulas firmadas de
diferentes *Cavalleros* Capitulares y n. de *huitamientos* que im
portan un mil doscientos seis reales y diez y nueve maravedis
del ymporte de dhas Cédulas: Los dhos *Cavalleros* residentes

y m forman averuisto el R. feido y edimento y cedulas mencionadas
 en el y que la veinte y tres de ellas que y m porta zinquenta y nueve reales
 y medio sea excluido de las veinte y seis por estar aplicadas suyas
 por otro efecto que del de propios para poderlo auonar. Las
 veinte y cinco cedulas restantes que y m portan un mil ciento
 quarenta y siete reales y dos mar. son ciertas y verdaderas pues
 aunque las onze = Catorze = y veinte y seis que se allan en
 todas denotan auer entregado pan y zeuada a una tropa que se
 tuvo aguantada en esta Ciudad del R. Eximio de granaderos;
 Por Cau. de diez de Septiembre del dho año se le mandó
 auonar al dho Pedro Perez la cantidad que contienen por
 auer entregado este los recibidos por los oficiales; los que se
 entregaron al Señor D. Juan Jeronimo por a Cuentas de dos
 y quatro de Abril de dho año quienta su abono a favor de la
 Ciudad; con que podra esta Ciudad mandar abonar lo un mil ciento
 quarenta y siete reales y dos maravedis. del y m porte de dhas
 veinte y cinco cedulas; quedando al Ciudadano dchos Cavalle
 ros Dignatados el auer de satis fazerle los cinquenta y nueve
 reales y medio de los efectos correspondientes a dha Cedula que
 sea separado de las veinte y seis separadas dho presentadas
 Cuyo y m forme auendose leído ala letra =

se despache Libranza
 para abono de
 1814 22 m
 fha


Sea Condo se despache Libranza para que
 Fran. Canete maior domo de las rentas de Propios que asido
 el año que cumplió auer veinte y cinco del presente mes le
 auone y paze en cuenta alagante de Pedro Perez arrendador
 que fue del R. motaxe nasco y seruicio real el proximo pasa
 do de diezientos quarenta y cinco lo un mil ciento quarenta
 y siete d. y dos mar. del y m porte de las veinte y cinco cedulas
 y presentadas quedando al cargo de los Cavalleros Dignatados
 que y m forman las abis fación y paga de los cinquenta y nueve
 y diez y siete mar. del y m porte de la cedula que separaron de las
 veinte y seis presentadas con que se completan las referidas veinte





SEBTO QVARTO VENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY SEIS.

... y seis; Y segun previenen por su y m forme y cuia con linuacion de
despachela dha Libranza para que con ella y recuo delagante del dho
Pedro Perez sean bien abonados y se les paxaran en cuenta al dho
fran. Canete en las que se le firmaren de su Mayor domia =

Sobre el precio del trigo ³ y para pagar al Posito ³ precio que se le da de dar al trigo para que los Labradores
paxaren los 12. de esta Ciudad que antes mado dineros en engros
vido de su Caudal para volverlo en engros al que tuviere el dia del
S.º Santiago veinte y cinco del mes segun la obligacion q
hizieron al tiempo de tomarlo; Y para la mayor Justificacion
por uno de los porteros se comparecieron en este Cavildo a Miguel
Ruiz Rubio y Joseph de Cardenas Comedores de Mercaderias
della a quienes el señor Conseydor les Reciuo Juram. que los
susos dho hizieron a Dios y a una Cruz Segunda; y declararon
que aien veinte y cinco del que corre se unido el trigo comun
mente; de doze a treze reales y que se man tiene en presente dia
sin ninguna novedad que es lo que pueden decir Sobre este asunto
todo la verdad en Cargo del Juram. que tienen fho y declararon
ser de edad de treinta y seis y quarenta años; Enviada de cuia
declaracion =

precio a que se ade tomar ³ el trigo en el Posito a ³ de trigo que ade tomar el Posito de la Labra dox B
13 d = y paxaren que antes mado dineros prestados para volverlo
en trigo el dia del señor Santiago veinte y cinco del mes
del precio que dho dia corre; adese el treze reales
cada fanega de diez y seis; que es regular y el que

los Comedoxes declaran Vale Comun mente Segun las obliçõs
que tienen echo los Comedoxos; Y quito Cavalleros Dignos de
dicho Posito Polizitan su Reyntona ala maior Satisfaccion
y Beneficio =

autos sobre la
dalgua y nobleza que
pretende D. Joseph
de la Vega Carrasquilla

Este Cavildo se hizo relacion de la Real Provision
de S. M. y Señores Alcaldes de los Hijos dalgo de la Real chancilleria
de la Ciudad de Granada. Ganada a Sedimento de D. Joseph
de la Vega Carrasquilla escriuano publico y maior del Cavildo desta
Ciudad en orden a que se le estubo, en vista de los papeles y instrumen-
tos que por el suso dho se present^{en} con lo demas contenido en dho Real
despacho que su fecha es en Granada a los dias y ocho de mayo del
ano pasado de setenta y cinco. Reñendado de D. Andres
de Lopez de Lerpedes en maior de los Hijos dalgo de la dha Real chancilleria
y tambien se hizo relacion de los autos a su continuacion y execu-
tados que se componen de cinquenta y dos folios utiles y enterada
esta Ciudad de el contenido de dho autos y auendo valido de este
Cavildo el dho D. Joseph de la Vega =

se lleuen al Arzobispado
de la Ciudad para que
se conforme

Se acordó que la dha Real provision, y demas autos
en su virtud executados, se lleuen al Abogado desta Ciudad
para que la y conforme de su contenido y se traiga para estos Cavildo.

Sobre la feria y mercado
de

El Santa Comendador dice que segun consta desta Ciudad
el que obtiene en su Archiuo Realedula de S. M. para tener feria de
de veinte y seis de Agosto asta doze de septiembre de cada año, Y
un mercado el Domingo de cada semana; Su fecha de dha Real
cedula en Madrid a los dias y siete de Agosto del año pasado
de mil seis cientos y treinta y ocho; Reñendado de D. Sebastian
Antonio de Contreras y Mitante secretario de S. M. Lo que para
ponerla en practica estando comesta esta Ciudad a cargo con
carga de S. M. por los reales dños de Alcaualas cinco y
millones y demas dnos reales por el tiempo de quatro años, quedando
principio desde primeros de enero deste de setenta y seis

SETO QUARTO VIENTE
DE ABRIL AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.



Numera a des pachado Cartas circulares a di ferentes Ciudades
y Villas y Lugares desta Comarca, y fuera della para que Con
curran a otra feria que a de dar principio des de el dia veinte
y seis de Agosto proximo venidero asta doze de Septiembre
quele sigue segun la otra Real Cedula; Y que para que de faci
lite la Comodidad, de los Comerciantes que concurren a ella
combenia renombren Cavaleros Diputados; Y para que se
consiga lo combeniente a este fin se pone en consideracion desta
Ciudad para que de la providencia que tubiere por combeniente;
Enviata de cuiu proposizion =

Se nombren digu
tados y demas que
combenie =

Acordo esta Ciudad, nombra y desde luego nombra
por Cavaleros Diputados que faci liten y aprompen todo lo
combeniente para el bien estar y Comodidad de los Comerc
ciantes que uengan a otra feria; a los Señores D Juan Gen.
Martinez de Azagra y Luna; D Pedro de Leon y Medina
reñidosos y D Dn. Francisco del Rino Jurado para que dolucien
la Combeniencia de sus feriantes; Y desde luego esta Ciudad
Peralo. y a dicitos para la otra feria; La plaza mayor; C de
Corpus Christi astala Salida y para la hermita del Calvario
y para que los ganados quedam estar en los dos poblados de otros P
y ejido del Calvario; Y dando las demas providencias que el Señor
Correidor y Cavaleros Diputados tubieren por combeniente
y que se publique, esta providencia arreglamos en todo a lo que se
providencia sobre este asunto en Cavildo celebrado a los
veinte y nueve de Agosto de dho año pasado de seisientos treinta
y ocho en que se tubo presente la otra Real cedula =

Con lo qual se cerno este Cauildo y lo firmaron por
Cuid como a Costumbra =

D. Joseph de Castro
Valcarlos

D. Juan Louro
Zerrilla

D. Jeronymo Mañá
de Aragón

D. Juan de Castro
Mañá

En la Ciudad de Buzalanza a quince dia del mes de Agosto
de mil Setecientos quarenta y seis años La Justicia
y Resimien^{to} de ella se juntaron a Cauildo es a saber =

D. Joseph de Castro Valcarlos Corregidor y Justicia mayor
D. Juan Jeronymo Mañá = D. Francisco Louro Zerrilla =
D. Pedro de Porcunabidalgo = D. Fernando de Piedra la Noble =
D. Diego de Torres Louro = D. Pedro Juan Lain =
D. N.º fran. de Ryna Jurados =

Sobre el acopio
del millon y quinto
de la nieve

El Dho. Corregidor dice que con todo es fuerza
asoluzitado por el aliuís del Resindario y de los en fermos
el quarto de nieve el presente año y que para ello alieua
do Coaxer y omdencia linada con D.º Bernardo de Lana
Morgado Agoderado en la Ciudad de Cordoua del recauda
dor qual. de los dho. del millon y quinto de esta especie
y que N.º l.º mente arceuido Carlos del dho. D.º Ber
nardo Con fraen Cordoua a los treynta de Julio pasado
pasado en que adiente se paguen en cada un año, por su
razon de millon y quinto de nieve trescientos d.º vellon en
cada uno de seis años, y que dispona de un mes de selegm
bí escriptura sobre este asunto con otras cosas que
preuiere la Cibada Carta la que auiendo leído y reconocido
esta Ciudad el beneficio que lo gra en el acopio de los dho. del
millon y quinto de nieve por el tiempo de seis años

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Respecto de que el que copio en fin de diciembre de setenta
y quatro fue de trescientos y sesenta y seis en cada año

Se otorgue escritura
de Acogio por
tiempo de seis
años que contiene

Sea Credo Se otorgue escritura de acogio por el
millon y quinto del anie del consumo de esta Ciudad por el
tiempo de seis años. que an de dar principio el presente de
setecientos quatro y seis en adelante a todas cumplidos

reall en el
del cap de cau

dos, en precio Cada uno de trescientos reales vellon pagados
por los dias del Señor San Miguel de Cada uno de ellos
que se a que traslado de la escritura de acogio y se
entregue al Señor Conexión para que la haga remitir
a D. Bernardo de Lara Morado; Luego de luego esta
Ciudad la tenga con todas las clausulas sumisiones y alianzas
que Conducen con asuacion validacion y firmeza = Con lo
qual se ceare este Causido y lo firmaron por Ciudad co
mo a costumbra =

[Handwritten signatures and names]
D. Joseph de Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro

En la Cuid. de Buzalanza tres dias del mes de Mayo de mil setecientos
y quatro y seis años la Justicia y Regimiento de la Real Audiencia
D. Joseph de Castro Palcañal Conexión D. Justicia Mayor

D. Pedro de Sordana Hidalgo = D. Fernando de Pineda y Vible =
 D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Diego de Torres Novoa =
 D. Miguel de Castro Leon = D. Juan Gil de Anduyan Jurado =

Despacho sobreguero
 no se apliquen alas
 leuas los hombres casados
 y demas q contiene
 que se rubrique el
 papel sellado para
 que valga por el de un
 del s.º D. Fernando
 y demas
 que contiene

En este Cauildo se vio un despacho escrito de letra de
 Imprenta del Sr. D. Fran.º Joseph de las Infantad
 del conseyo de M. Su Oidor en la Real au diencia degrades
 de la Cuid de Sevilla Juez Pesquisidor con la Jurisdiccion
 ordinaria en la de Cordoua y Super ynten dencia q.ºal. de N.ºtas
 Reales de ella y sustinido; que se recibio por Rexeda o i presente
 dia con fra en otra Cuid de Cordoua a los veinte y seis de
 Julio pasado re firmado de D. Manuel fernandez
 de Canete y D. Roque fernando de Carras quilla n.º maior de
 del Cauildo de ella Cui despacho se reduce a manifestar D. M.
 (Dios le guarde) el amor con que los desea atender; Mandan
 do que las Justicias del Reino y Juezes privativos de la Comisio
 de Leuas en mo de alguno no prendan ni apliquen a ella a
 los hombres Casados, lo que tubieren officio para Licitamente
 de un p.º de solo su Real yntencion se empleen a este efecto
 lo que se Justificare se p.º p.º de mente bagan unidos en
 ynte dencia que aun los p.º de dimientos contra estos ande
 ser de d.º de que no resulte y n.º Justicia, ni la fa violencia ni
 otro por Juicio comun ni en particular como asta aora se
 a experimentado =

Los que se deuen
 aplicar a la re
 c.ºta q.ºal. =

Tambien preuiene el que solo se recojan y apliquen
 a la r.ºta q.ºal. los desertores del exercito y marina y los hom
 bres de talla Pandado y Robustez necesaria para el seruicio
 de la ynfanteria y que no se recoja ninguno para la Marina
 p.º de d.º en Justicia contra los delinquentes; y que por
 quemina a desertores de M.ºcias se practique lo que se
 tambien se preuiene que en el papel sellado se

Papel sellado y
 que se rubrique



... ALTO. VEINTI...
... ANO DE MIL...
... Y VALE...
... 1785.

Donde un Real para que valga para el Mercado del Señor
D. Fernando Sexto de este nombre nuestro Rey (que Dios guarde)
Como se ejecuto en tiempo del Señor Rey D. Luis =

17
Sobre los libros
de la nueva Re-
copilacion
que se pongan en el
Archivo =

Tambien previene que en el que dicho termino de diez dias
se pusiere en los Archivos los libros de la nueva Recopilacion
que baian a Comprarlos no llevandolos ya que los en el por el precio
de Ciento quarenta y un reales y diez y seis maravedis a que
vale cada suero por su quinquenal Costa porte y conduccion
del dinero a la Corte con aparcamiento que previene =

Sobre el acopio
de penas de Camara =

Tambien previene dho Despacho sea Cuda a cada
acopio de penas de Camara por el tiempo que previene dho des-
pacho. el que aquiendose leido ala letra con la presentacion que se
hizo al Señor Conxexidor =

Se guarde y cumpla
lo que por dho Señor
conxex. esta mandado =

Sea Cudo se guarde y cumpla lo que esta mandado
por el Señor Conxexidor a continuacion de dho Despacho L. 9.
Luego luego se remita el papel dellado que hubiere en esta Cud.
ala de Cordova para que se ponga el Real que previene el
dho despacho *L. 1.ª de la Ley de 1784. L. 1.ª de la Ley de 1785.*

14116m
H. J. M.

Sea Cudo por esta Cud. se otorgue poder general
para todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales y muer-
tado. y por yntentax con qualesquiera personas e de las
seculares que de presente tiene y en adelante tuviere; a D. Juan
Veruicano contador de los rematados y Agente de negocios en la
Corte y Villa de Madrid. = a D. Antonio de Mora y D.
Juan Joseph Cabrera Pro cura doxer de la Real chancilleria

Seo lo que se debe
general para pleitos
de suan Veruica
no y conxex =

Seo lo que se debe
al Real =

de Granada = a D. Juan Luis Aragoz y D. Bernave
 Pez de Almoquesa que lo son del num. y audiencia que
 Copal de la de Cordova a todo cinco juntos y a cada uno
 de por sí y no solidum en sus lugares y Jurisdicciones con qual
 poder y de manera que lo que uno engesare lo quedara con
 tinuar y fenezca lo demas; Contadas las clausulas y condi
 ciones que condercan a su estavelidad y firmeza con
 libre franca y opal. administracion y con todo poder de ab.
 titua en las personas que des garciere; y relevacion de
 costas en forma; que des deluego esta Cuid lo otorga en toda
 forma = Con lo qual =

Se cerra este Cauido y lo firmaron por Cuid con
 a costumbre =

D. Joseph de Castro
 Jalcaxel

D. Gonzalo Manuel de Porcuna
 de Leon y de Leon
 D. Pedro de Porcuna
 Mayor de Cau. M.

En la Ciudad de Buxalanza a siete dias del mes de Agosto
 de mil setezientos quarenta y seis años La Justicia y Exomi
 ento della se juntaron a Cauido es a saber los señores

- D. Joseph de Castro Jalcaxel Conseridor y Justicia maior
- D. Miguel fran. de coca = D. Juan Gen. Mars. de Aragoz =
- D. fran. Louso Lenzillo = D. Pedro de Porcuna Jidalgo
- D. fran. Luis de Mcoza = D. Alonso Faustino de Vloa de Jidones
- D. Anthonio de castro Moral = y D. Pedro Juan Lain Jurados =

En este Cau. se abrio una Carta de D. M. / Dios le
 D. fernando Serso confecha en buen R. lras a los
 veinte y seis de Julio proximo pasado el frendada del D. n.

Carta del R.ymo
 P. en que participa
 la muerte del Sr. D.
 Felipe quinto =



Meiuse meruecis.

SETO VARTO, VIENTE
DE AVEDES, AÑO DE MIL
... ENTOS Y VARE...

Dⁿ Juan Nauier de Morales del coneyo de S. M.
y su Secretario en el Supremo de la Camara con fha en buen R.
vno a los veinte y seis de Julio proximo pasado por la que S. M.
(Dios le guarde) Es servido para que se guarde como servido nueve de
dho mes alas dos de la tarde a comedio a bu amado Padre el Senor
Dⁿ Felipe quinto un as zidante de que fue Dios servido para que
esta ameyra d'ida. La pendida que con du Muerte se asegujo a
S. M. y a estos sus Reynos le deja con el Justo dolor y que brants que
se puede Considerar de que a querido, S. M. a usar esta Ciudad
para que Como tambien y leales Vasallos a us de esta Ciudad adentado
y cumpliendo con su obligacion Disponga que en esta Ciudad se hagan
las onradas, funerales y demostraciones de Sentimiento que en
semejantes casos se a conlombaa a volandose en quanto a dulos
alo d'espues en la pragmatica y ordenes en su Consequencia Ex
pedidas. Cuya Real Carta auindose leido a la letra =

Sebedeze y de
omas que con tiene

Sebedecio por esta Ciudad con el respeto y acatamiento
devido. Acompañando a S. M. con el devido Sentimiento de se
mejante perdida; y cumpliendo como leales Vasallos a Condo se
hagan las onradas y demostraciones de Sentimiento que correspon
den con sermón y asistencia de las Comunidades y Religiones
de esta Ciudad cada una en la Capilla que se le señalare por el alma
del Rey nro Senor el Senor D. Felipe quinto lo que se exa cabre
el dia de jante y nueve del presente mes con larmacion pona
y solemnidad que queda y que en tal caso se le quere y que los
cavalleros Diputados de Ntras a quien se a adolizidad, lo ex
cuben y los combites convenientes que se a conlombaan en las

Casos: In Supp. del Benor Consejo. sea servido demandarlo
 asipublicas y la Real Carta de auiso para que los dos sexos de
 ambos sexos concurren en dha. para qual el fendo dia visto
 en do. Litos coares por dientes ala Calidad y posibilidad de cada
 uno; apedia a Diosmo Señor por el alma del Rey nro Señor
 el Benor D. Phelipe quinto y como por D. M. se ordena y manda:
 I queda Real Carta se copie a continuación deste Cauildo y su
 original se ponga en el Archivo para perpetuidad y memoria
 y recien este Cauildo y lo firmaron por Ciudad
 como a Costumbran =

D. J. de Castro
 Alcalde

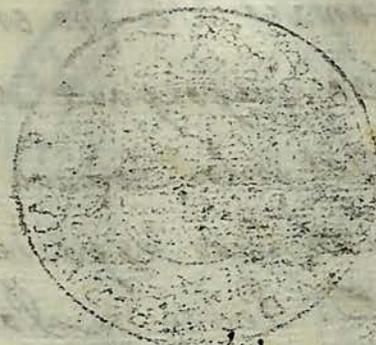
D. Juan Honoro
 D. Fraygaurana
 D. Fraygaurana

Ante mí
 D. M. de Castro
 Mayor

D. J. de Castro

Copia de } C. M. y = Consejo, Justicia, Alcaldes, Regidores, Escuderos
 Real Carta } oficiales, y Nobres buenos de la Ciudad de Buzo.; suado
 nueva del Corriente alas do. de la tarde acometio amamado Padre
 y Señor D. Phelipe quinto un accidente, de que fue Dios ser
 uido pasarle desta mejor vida; Lamentada, que consumuete se
 mesique y a estos mis Niños me deya con el Justo dolor y quebranto
 que podéis Considerar de que es quedado auida para que como
 tan buenos y fieles Vasallos me ayudeis a sentarlo, y cumpliendo
 con vuestra obligazion dispondais que en esta Ciudad se capan las
 honras, funerales y demostraciones de sentimiento que en seme
 jantes casos se acostumbra, arreglandos en quanto aluto a los
 die puestas en la pragmática y ordenes en consecuencia expe
 didas. De buen Reino a die y seis de Julio de mil se setenta y
 y seis años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor D. Fran. Xavier
 de Morales Velasco

Concuerda con la Real Carta original que menciona la que



SELLO QVASTO VRENSE
MALA VEDOS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
TA Y SEIS.

Original queda con los papeles del Archivo desta Ciudad
aque en to do me remito y en obsequancia de lo mandado lo sig
no y firmo en Buxalamze a diez dias del mes de Agosto de
mill setecientos quarenta y seis años

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En la Ciudad de Buxalamze a diez y seis dias del mes de Agosto
de mil setecientos quarenta y seis años La Justicia y Ayuntamiento
de ella se juntaron a Caualdo es a saber los Señores

- Dⁿ Joseph de Castro Salcarcel Corregidor y Justicia maior
- Dⁿ Juan Joseph de Lora
- Dⁿ Juan Jeronymo Martin de Azaga
- Dⁿ Juan Louso Teruello
- Dⁿ Pedro de Son y Medina
- Dⁿ Alonso de Moya
- Dⁿ Antonio de Castro
- Dⁿ Pedro Juan Lora
- Dⁿ Juan Gil de Ardujan
- Dⁿ Dⁿ Francisco de Moya
- Dⁿ Benito Cartaxena Legado Jurados

Carta de Informe
para ejercer oficio
de Corregidor y
de Procurador

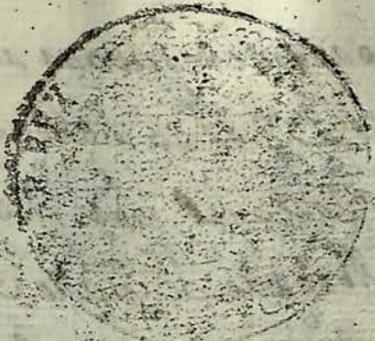
En este Caualdo, para que así se dio Libado ante diem
todos los Caualleros Capitulares, que componen esta Ciudad
concedula en que Expuso el efecto de esta Combracationa
y de que dio fee, uno de sus Porteros de que el ynfante no la do y
Por el Señor Corregidor se demostro Carta de nombramiento
Dⁿ Juan Navier de Morales delasco el consep de S. M.

y su secretario en el Supremo de la Camara su fha en Madrid
 abo nueve del que corre en que es presa que por parte de D.ⁿ Fran.^{co}
 de Porcuna Leraillo se an presentado en la Camara de ferentes
 papeles pretendiendo que en su virtud se despache titulo de
 Regidor desta Ciudad en Lugar de D.ⁿ Pedro de Porcuna Leraillo
 su Padre y porque estava de vuelta quando se executase Im
 foame esta Ciudad si el referido D.ⁿ Fran.^{co} de Porcuna Leraillo
 es persona de Buena Vida y Costumbres, de natural quieito, si con
 curran en el las Calidades que para servir el dho oficio se requieren.
 Si tiene trato o comercio en los auastos publicos tienda de Mercaderias
 algunas Ventas, Administraciones dellas. Si en este Ayuntamiento se
 alla algun hijo suyo Exerciendo oficio en el o si tiene otra alguna
 nulidad que le ym Capazite servir el que pretende. Poniendo todo
 lo referido para que convocando el Ayuntamiento proceda
 antecedem y expreccion del Efecto para que es ymformen adu
 Santos los Capitulares en razon de lo expresado; dando sus
 Votos y pareceres con toda distincion y Claridad de lo qual y de
 la mencionada Convocatoria adedar fee el S.^{no} de Ayuntamiento.
 Y fecho en esta forma se remittira amano de dho señor D.ⁿ Fran.^{co}
 para dar cuenta en la Camara. en vista de cuya Carta orden
 auendose Conferido. Sobredus exprecciones todos los Cavalleros
 Capitulares que se allan presentes

Imfoame

Dijeron que el dho D.ⁿ Fran.^{co} de Porcuna Leraillo
 es persona de Buena vida y costumbres, de natural quieito, que
 concurren en el las Calidades que para servir el oficio de Regidor
 que pretende se requieren. que no tiene trato ni Comercio en los
 auastos publicos tienda de Mercaderias, Ventas ni administraciones
 dellas; y que en este Ayuntamiento no se alla ningun hijo
 suyo Exerciendo oficio en el; y que no tiene ninguna nulidad
 que le ym Capazite servir el referido oficio de Regidor que
 pretende; Y que para que en todo se cumpla con la dha orden

Señalada



SELLO QVARTO VIENTE
PARA VEDER...
DE...
...
...

Sea que testimonio de este acuerdo y se le entregue al Señor Comedor para que lo diga a manos de dho Señor Dr Juan Navera de Morales y delasco y como se manda por dha Carta ovedent =
Viose Dextificación del Comedor dada en virtud de acuerdo de Veintey seis de Julio proximo pasado en petición presentada por Manuel y Alonso Escovedo Porteros de bara, en que piden se les libren Veinte Ducados diez a cada uno de su Salario de tales Porteros del medio año Cumplido el día de Pascua de Navidad de el proximo pasado de setenta y cinco por las razones que expresan en su pedimento; y por la dha Dextificación consta que esta Ciudad tiene consiguados a sual mente a sus Porteros de bara quarenta Ducados Veinte a cada uno; y que no consta que por el medio año que cumplió el día Veintey quatro de Diciembre del pasado de setenta y cinco quarenta y cinco que eran Veinte; Diez a cada uno se le aian librado; Ninguno se les libras los Veinte Ducados cumplidos el día Veinte y quatro de Junio de la fecha de dha Dextificación y que auendo reconocido los libros de la dha Ciudad, de los que consta estar se les deviendo los Veinte Ducados que se fere en su memorial; Cua Dextificación, auendo se leído ala dha =

Y en Informe en Petición de los Porteros =

Se Libren 20 ducados a los Porteros de bara a cada uno y demás que contiene
Vha M

Sea como queda continuado. se libren en Francisco de Mayor don de las Rentas de Propios este presente año para que de y entregue a los Porteros de bara Veinte Ducados de Bellon diez a cada uno del Salario que anual mente le esta señalado y por el medio año Cumplido el día Veinte y quatro de Junio pasado de este presente de setenta y cinco según y por las razones que se expresan en la Petición y Dextificación del Comedor se mandose la razon presente para que se imprime para que con

9
Petición del
Abogado

En la Libranza y Cauo se le auonen y pasen en quenta al dho Mayor don
Viose petición del Licenciado D.^o Juan thouoso Abogado
de esta Ciudad en que pide se le libren doze mil mrs. que anual mente
deestan conuonados por rason de tal Abogado de un año cumplido el
dia diez de Julio proximo pasado de este presente de settesientos
quarentta y seis cuya petición auendose leido =

Zertifiqué
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre lo que
pide el Abogado de esta Ciudad y se traiga para otro Cauido =

Petición de los
nos. de Ayuntamiento

Viose petición de los escuauanos de Ayuntamiento en que
piden se les libren vn mil y ochozientos reales vellon nouezientos
a cada uno la misma cantidad que les esta conuonado anualm.
por el traup y asistencia que tienen alas dependencias que tocan
a esta Ciudad de acuerdo con los registros de Ieguas y Cauillos, tanto que
duellos se saca para el mitin a Cordova quantos de Proprios y Puntos
transitos de Soldados que se ofrezcan. Y por un año cumplido
el dia de Pasqua de Nauidad del proximo pasado de settesien-
tos quarentta y cinco la que auendose leido =

Zertifiqué
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre
que piden los nos. de Ayuntamiento y se traiga para otro Cauido =

Petición de los
Mazeros =

Viose Petición de Gabriel Ruiz y Pedro Zalazar
Mazeros de esta Ciudad en que piden se les libren quatro mil mrs.
a cada uno la misma cantidad que les esta conuonada por tales
Mazeros habitualmente y por un año cumplido por lo respectiuo a
Gabriel Ruiz el dia del Señor San Marcos veinte y cinco
de Abril y por lo respectiuo a Pedro Zalazar el dia de
Corpus Christi nueue de Junio uno y otro de este presente de
settesientos quarentta y seis cuya petición auendose leido =

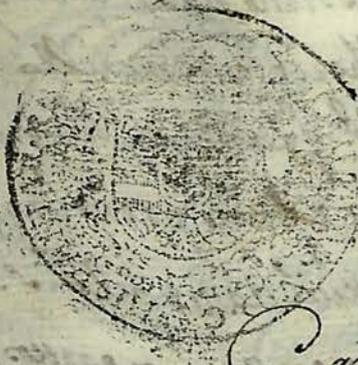
Zertifiqué
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre lo
que piden los Mazeros y se traiga para otro Cauido =

Petición de Ma-
nuela de Linared

Viose Petición de Manuela de Linared de esta Ciudad en que
pide se le libren diez y nueue ducados de vellon la misma

Escritura mercantil



SELLO QUINTO VIENTE
MIL AVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS

Cantidad que anual mente le esta Condiçionado con esta
guernar el dolo y por un año Cumplido el dia del Señor Santiago
proximo pasado del presente de quarenta y seis cuya Relazion

Testifique el
Contador

Se a Condo que el Contador Testifique sobre lo que pide
Manuela de Simanes y setenta y seis para otros Cauildo

Memorial de gastos
del Posito

Viose Memorial de gastos hechos por Miguel Zanoza de
Depositarío que asido del Posito de esta Ciudad un año que dió prin
cipio el dia del Señor Santiago de setecientos quarenta y cinco
y se cumplio otro tal dia de este presente de setecientos quarenta
y seis Cuyo gastos se an hecho en el Vencido y Cobro de los Caudales
del Vencido Posito, los que por menor expesa en dinte y nueve par
tidas, y por maion y mporitan, Inuid quatro cientos setenta y seis
diez y siete mrs. y con esto Memorial presenta diez y siete Carta
de pago breuios, de lo que se apogado a las operaxios y Personas, que
antrauayado en dho Posito y Side se libren en los Caudales de dho Posito
para dar satis facion a las personas que an cumplido otros gastos
Cuyo Memorial auendose leido

En forme
Diputado

Se a Condo que los Caualleros Deputtados que ansido de
Posito el año que menciona el dho Memorial y partidas de
se compone con los diez y siete mrs. que presenta lo sean y reconozcan
En forme lo que se les ofresca sobre dhas partidas y mrs. y
setenta y seis para otros Cauildo

En forme en
Memorial de gastos de
estas

Viose un yn forme de los Señores D.^o Juan Jeronymo Mar
tinez de Azagra D.^o Pedro de Porcuna Huidar Roldanes y
D.^o Antonio de Castro Moral Junado dados en virtud de

a Cuerdo de Veinte y seis de Bullio proximo pasado en Memoria
 de gastos hechos por los señores D.^o Fran.^{co} Thouoso Zerrillo D.^o
 Lucas de Castro y Lara Regidores y D.^o D.^o Fran.^{co} de Reyna, Jurado
 Diputado de rentas y fiestas que fueron el año proximo pasado
 de setecientos quarenta y cinco en las festividades del S.^o Roque
 y de los desaguios del Santisimo Sacramento cuyos gastos respre
 san por menor en dho Memorial en diez partidas y por maior ym
 portan quatrocientos quarenta y siete reales y diez y siete mrs.
 y Por dho Informe dicen los Cavalleros Diputados aver visto dho
 Memorial y partidas de los gastos hechos en las dhas festividades
 y que estan a colados dho gastos; Y que por esta Ciudad man
 darlos Librar en los Efectos de Proprios; Cuyo ynfome aver
 dose Leido =

Relaxen en pro
 prios 447 y 17 m.
 f. 11

Sea Cuerdo relaxen en Fran. Ramirez Mayor domo de
 las rentas de Proprios este presente año, quatrocientos qua
 renta y siete reales y diez y siete mrs. que ymportan los
 gastos hechos en las festividades del Señor San Roque y de
 desaguios del S.^o Sacramento para que los de yentregue a los
 Señores D.^o Fran.^{co} Thouoso Zerrillo D.^o Lucas de Castro y Lara
 Regidores y D.^o D.^o Fran.^{co} de Reyna Jurado personas que an
 hecho dho gastos y con otra Libranza y recibo se le abonen y
 pasen en cuenta en las que se le formaren al dho Mayor domo

Memorial de gas
 tos en los reparos
 de las casas ca
 pitulares

Viose un ynfome de los señores D.^o Juan Genon y
 como Martinez D.^o Pedro de Porcuna Regidores y D.^o Fran.
 como de Castro Moral Jurado dado en virtud de Acuerdo
 de Veinte y seis de Bullio proximo pasado en Memorial de gastos
 hechos por los señores D.^o Fran.^{co} Thouoso Zerrillo D.^o Lucas de
 Castro y Lara Regidores y D.^o D.^o Fran.^{co} de Reyna Jurado D.^o
 Diputado de rentas y fiestas que fueron en el año proximo pasado de
 setec.^o quarenta y cinco para remediar las Casas Capitulares
 que amenazaban ruina cuyos gastos por menor se expresan en



SEPTUAGINTO, VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Veinte y quatro partidas y por mayor y importan ochocientos treinta
y siete reales y por dho y conforme consta avercústo el dho Memorial
y sus veinte y quatro partidas en las que consta lo material
y días que trabajaron los operarios y todas ellas allan estas a Colados
y sus gastos al tiempo que se hizieron y que por dha esta Ciudad man
dan el dho Ayuntamiento en los efectos de Propios Cuyo y conforme
aviéndose deido =

El dho 837
en Propios
ff. 116

Se acordó celebrar en fian. Ramirez Mayor como de
las rentas de Propios este presente año para que de dho proce
dido de y en trece que a los señores D.º fran. Chouso Terral
D.º Lucas de Castro y Lara Roldox y D.º N.º fran. de Roma
Jurado Diputados de Rentas y fiestas que fueron el año pro
ximo pasado de dho.º quarenta y cinco; ochocientos treinta
y siete reales vellon la misma cantidad que an y importado los
gastos hechos en reparar las Casas Capitulares que amezaza
ban ruina segun se expresa y declara por el Memorial Cuy
forme que les sigue a via continuacion se despa del adha de
branza para que con ella y Cuyo se auonen y pasen en cuenta
adho Mayor como =

Despacho para que
se repartan
10 mrs. de Ytensillo
y Camas =

Viose un despacho del señor D.º Francisco Joseph de la
Inferias del Consejo de S. M. y su y dox en la Real Audiencia de
Jorados de la Ciudad de Sevilla, sus Pesquisidor con la suya dition orde
nada en la de Cordova, y con la Super yntendencia q.º de Rentas Reales
en ella y su dho.º; Escrito de letra de Impremta que se despacho por
Vereda y se le Cuyo a los once del que corre su fecha en dha Ciudad de
a los tres de febrero mes de febrero de D.º Manuel fern. de Canette

no
1.^o maior de Cauildo de d^{ha} Cuid, que se le duze a que se repartian
entre los vezinos de esta Cuid. y demas que contiene d^{ho} Despacho, Ciento
y setenta y dos mil quinientos y treinta mrs. vellon, que valen cinco mil
setenta y quatro d. y catorze mrs. por razon de Camas, Luz, Lumbre,
y Utensilios por el primero año de los ocho del asiento y Contrata celebra
da con S. M. por D^m fran. Anas que corren desde primero de Abril
de este presente año asta fin de Marzo del venidero de setecientos quarenta
y siete Cuis repartimientos à saber como se precuene en el citado Despacho

que auer dore Leido a la letra =

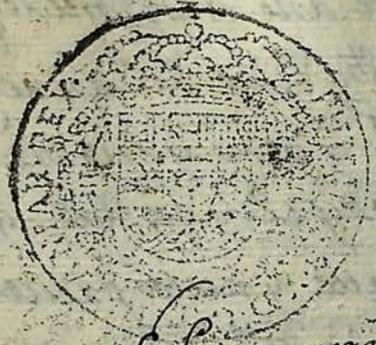
Seaga el repartimiento
de camas y utensilios
que precuene el despacho

Sea Cordero seaga el repartimiento que expresa el citado Des
pacho, de los cinco mil setenta y quatro reales y catorze maravedis
vellon para el pago de la provision de Camas, Luz, Lumbre, y Utensilios
a holandose ~~asu~~ Contues to entto do y Incluyéndose en el lo de mas
que se permite repartir y para que se execute luego nombro esta Cuid
por personas que lo ayan, à Diego collantes y Juan Belmez vezinos
de esta Ciudad, Personas de la maior comprehension de este vezindad
los que se acoyementado à lo que precuene d^{ho} Despacho; y por Ca
ualleros Diputtados, que asistan auerlo executar alo señores
D^m Pedro de Porcuna Hidalgo; D^m Lucas de Castro y Lara Rex
D^m Diego de Torres y Alcoua y D^m Antonio de Castro Moral Su
Diputtados de Geseera el presente mes por el oficio de fiel executor
a quienes se les agradea para su azeptacion; Y allando represente
en este Cauildo el señor D^m Antonio de Castro Moral Jurado
por si y sus Compañeros acepto su nombramiento y Juro à con
deua; Y esta Cuid precuino que fecho el d^{ho} repartimiento se
de quenta en el primer Cauildo para su auidencia =

Sobre pleito que sigue
la Villa de Cañete por
canuidad de maravedis
y precio de un nobillo

En este Cauildo se hizo relacion del Pleito que la parte de
Comun de vezinos de la Villa de Cañete las tres si que conuena
propios desta Cuid. en fuerza de Real despacho de la real
Chanzilleria de la de Granada, que pende por ante Joseph Ho
uin Ramirez n^o publico desta referida Cuid, en año Pleito al
veinte y seis de Maio del presente año, por el Señor Corregidor





SILLO VASCO, VEINTE
MAYOR DE DIEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y VEINTE.

Sepronuncio sentencia de k mate por la que condeno a su ppo
píos y rentas, al pago de seiscientos veinte y dos reales y deinterués
más. de las costas mandadas satis fazer por dho Real despacho;
Con mas duzcientos y quarenta y P. Valor de un Novillo, que se
manda restituir; Con lo demas que se previene por la dha senten
cia; Y que aviéndose pasado en su virtud las costas causadas en el
requimientto de los autos; En próximos de junio de este año setaron
las costas despues ocasionadas, que ymportaron duzcientos y diez
y nueve P. y seis más.; En fuerza de otra Prouidencia de dho
Señor Correfidor de veinte y seis de Julio proximo pasado se
thararon las costas despues Causadas que ymportaron sesenta
y cinco P. y diez y ocho más.; Quelas dhas quatro Partidas compo
nen un mil ciento quarenta y siete P. y diez y seis más. los que
en fuerza de auto Prouido por dho Señor Correfidor a los onze del
presente mes entre otras cosas, que de creto; Se previene y manda
azer pago a la parte del comun de Vecinos de dha Villa de Canette, a
cuyo Pedimento se consiguió dho Despacho; de las cantidades de
de más. que se expresan en la citada sentencia de k mate y autos
despues prouidos por dho Señor Correfidor de los que consta
mas largamente por ellos, los que sean puestos para su comprehension
en la escriuania de Ayuntamiento para que se acañe la razon de su
estado; Que todo sido, y entendido por esta Cuid.

Se despache Libran 3
za para que repaquen
de la opaco 1814 y 2.
16 más.
Aga

Se acordó que en obsequancia de lo mandado por dho Señor
Correfidor para excusar besaciones y maiores costas, se de
pa che Libranca para que Francisco Ramirez Maizodon

de las Ventas de Propios este presente año de yenttreque apaste
legítima del común de los señores de la dha Villa de Canete las Hoas 8
un mil Ciento quarenta y siete 27. y diez y seis más. que Im-
portan las quatro partidas del principal y costas, que se mandan
satis facer por la Sentencia de Canete y autos proveydos por dho
señor Condesado y de que se aecho Relazion en este Cavildo
para que hecho el pago de dhas Cantidades los autos o originales
se lleuen al Abogado de esta Ciudad. por la escrivania de Aumont
donde deuen pasar, para que en vista dello, pida lo que Combenga
por estas como estan o puestas en diametro las Reales Ejecutorias
Lo que solizitten los Cavalleros Diputado de Ventas; dando
quenta de lo que o Curra en el primer Cavildo =

Carta del Rey nro. 3
(Dios le Guarde) 3

En este Cavildo se abaxo y leio Carta del Rey nro. 3 (Dios le Guarde)
firmada de su Real mano y Re fundada del Señor D.º Fr.º Navier
de Morales Velasco, de su Consejo en el Supremo de la Camara con
fecha en Buen retiro a los veinte y seis de Julio pasado para dho
en que se dió una participacion a sus Moradores, que auendo sido de
servido, de pasar desta a morada al S.º D.º Phelipe quinto su
amado padre, y recaido en S.º M. como su hijo Prmo Donde D.
Principe Jurado de España, todo sus reinos, estados y señorios
por Decreto señalado de la real mano de veinte y uno de febrero
mes, a resuelto S.º M. se eface supasclamacion y se levante
los Pendones en esta Ciudad por S.º M. y en su Real nombre, y que se
agan las demas Ceremonias, que en semejantes casos sean a Costum-
brado; Lo que S.º M. (Dios le guarde) es servido participar
para que así lo dió ponga esta Ciudad como lo es para de su acudido
zelo y fidelidad; Cuya Real Carta auendose leído a la letra =

Se obedezco y demas 3
que Conviene = 3

Por esta Ciudad se obedecio con el Respetto y a Catuamienno de
celebrando como deue, el que aian recaido en S.º M. como Prmo Donde
del Señor D.º Phelipe quinto, y Principe Jurado de España



13
todos sus Reynos y Señorios; Y Cumpliendo como leales Vasallos.
Sea Cordero se efectue la proclamaçion y ~~se~~ ^{se} ~~levanten~~ los pendones
en esta Ciudad; Por S.M. el Señor D.^o Fernando Sexto y en su Real
nombre y que se hagan las demas de mostraciones de Alegria que
corresponden en semejantes Casos lo que se efectue el dia seis de he-
nero de setec.^{ta} guar.^{ta} con la mayor solemnidad y alegría
que en semejantes casos se requiere; Y que los Cavalleros Diputados
de Rentas a quienes toca su solemnidad lo efectuen; Y se duplica
al Señor Concedido sea servido de Mandarlo asi publicar, y la
Real Carta para que todo lo desusado concuerda con lo que se manda
y como por S.M. se ordena; Y que la dha. Real Carta se copie a continua-
cion de este Cavildo y su original se ponga en el Archivo =

Carta escrupita de
orden de S.M. =

Este Cavildo se vio Carta escrupita de orden del Rey
Señor (Dios le guarde) y en fuerza de su Real Decreto de quatro del
presente mes firmada del Señor D.^o Joseph Antonio de Tanco, con
fecha en Madrid a la nueve del que corre en que dize que S.M. por
el dho. su Real Decreto se escrivia por el Consejo a todas las Ciudades
Villas y Lugares donde se deve celebrar el acto de su Proclamaç.
previniendo que para lo qual desta, se les da facultad de que pu-
edan valerse de qualquier efecto con tal que aian de ymbiar
al Consejo Cuenca de su Importe para que los aneque en la
forma que se afe cuttado con lo propuesto por la Villa de Madrid
y que aviendo publicado en el Real Decreto, a cada su
cumplimiento y que a este fin se comuniquen a esta Ciudad como
lo aze de su dho. Para que en la parte que le toca se ponga su
puntual observancia, dando se en el ynterin auto del Consejo de
dha. Carta para participarlo al Consejo; La que aviendo leído
ala letra =

Probe de se
demas que continen

Se obedes con el respeto y acatamiento devidos; Y re-
cordo se guarde. Cumpla y efectue como por el Real Consejo



SELLO VÁLTO VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Se manda; que luego que se oya la proclamaçion en el dia
asignado se dara cuenta a dho Real Consejo de los p[ar]tos que se ca
nonan en semejante acto por mano del Señor D^o Joseph Ant^o
de Larrea a quien se le da aviso del Recibo de dha Carta =

Peticion de

postura en las } la que ase Postura en dos azas que se allan en la defensa de
pasas de Mingo } potros del chaparral que se allan de Estrozo de Lauas contiguas
el poz = } una Con otra amil m[as], cada fanega delas que tubieren
con cluie se le admitta dha postura y que siempre que aia maion
postura se le aga bauer como tambien el dia y ora de dho m[er]ito
para su aseptacion y obligacion Cua peticion auendo se leido =

Lo a que se en
a delante

Sea Cordero que se feida Postura la a cuende
en adelante; Con lo qual =

Se zeros este Cauido y lo firmaron por Lud.
Como acostumbra =

D^o Joseph de Castro
Jalcazul
D^o Juan Torrons
Zerilla
D^o Joseph de Castro
may
D^o Joseph de la Vega

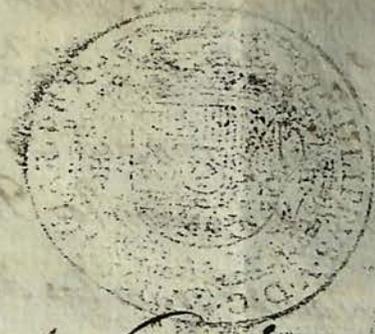
Copia de Real } Consejo, Justicia, Regidores, Cavallero, Escaudero,
Carta = } oficiales, y hombres buenos, dela Lud. de Burzalanze, bauer de rido

Días curado de pasax desta amporuida amu amado Padre y Señor
 D.^o Felipe quinto, y nacido en mí como subyso Puno Venido L
 Prinsipe Suado de España, no do sus reinos Estados y Señorios,
 por decreto Señalado de mi Real mano de veinte y uno del Corriente
 he resuelto se efecute mi Proclamazion; y se celebanten los Pendones
 en esa Ciudad, por mi y en mi Real nombre, y quese agan las demas
 Ceremonias que en semejantes Casos se han à Costumbre; de
 que os he querido, participar, para quello día pongais asi, como lo
 espero de vuestro acudido celo, y fidelidad. de Bien V.
 avinte y seis de Julio de mil seiscientos quaxenta y seis
 Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor = D.^o Francisco
 Davila de Morales Velasco =

Concuerda con la Real Carta baxional que Menciona la que queda
 con los papeles del Cauido desta Ciudad y en su Archivo a que
 entto do me remitto y en observancia dello mandado lo sigo y firmo
 en Burdalanze a diez y seis dias del mes de Agosto de mil seiscientos
 quaxenta y seis años y diez y siete dias

Yo el Rey =
 Yo el Cauido =
 Yo el Cauido =
 Yo el Cauido =

En la Ciudad de Burdalanze a veinte y siete dias del mes de
 Agosto de mil seiscientos quaxenta y seis años la Justicia
 y Residencia della se juntaron a Cauido para aver las Señores
 D.^o Joseph de Casado Alcalde Corredor y Justicia mayor
 D.^o Juan Gen. Mas de Aragon D.^o Francisco Moreno Teniente
 D.^o Pedro de Lermy Medina D.^o Antonio no del Cauido
 D.^o Pedro San Luis Suado =



SELO VABEO VIENTE
 PARA VERTS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y O VABEN
 TA X SILL

Sobre la Ejecucion
 de las onras del señor
 D.^o Felipe quinto.

El señor Conregidor dice que en Cauído celebrado a los
 siete del presente mes tiene decretado esta Ciudad que
 el día veinte y nueve del que Corre se agan las onras, funerales
 y de mostraciones de sentimiento, por el fallecimiento de S.^o M. el
 señor D.^o Felipe quinto, (que goza de Dios) con lo demás que por
 el citado á Cuerto se previene, que Combendra se ejecuten
 otras onras como esta á cordado que sobre este adumptto de crette
 esta Ciudad lo que tuviere por con veniente en vista de cuya propo-

Se ejecuten las on
 ras y Coaseguías
 como esta acordado

Se acordó que los Cauídros Diputados de rentas
 a quien toca y a quienes esta en cargo la solicitud de las honras
 y coaseguías que se han de practicar por el fallecimiento de S.^o M. el señor
 D.^o Felipe quinto (que de Dios goza) las hagan practicar como
 esta prevenido por el citado á Cuerto y se retire la duplica que
 esta Ciudad tiene hecha al señor Conregidor para que sea de verid
 de mandar publicar el bando que se expresa en dho. á cuerto para
 que todos los vecinos de ambos sexos. Concurran en la Parro qual
 de esta Ciudad el día de apear a S.^o M. a las diez de la noche
 de dar eterno descanso al alma del señor D.^o Felipe quinto bi
 tiendo luto cada uno conforme a su calidad y posibilidad y com
 se á lo acostumbrado en demesantes ocasiones

Justificación en
 petición del Abogado
 de la Ciudad

Justificación del Contrador dada en virtud
 de acuerdo de días y seis del presente mes en petición presentada
 da por el Abogado de esta Ciudad en que pide se le libren diez mil reales
 del S. de laño que anual mente le es a Comisgado por el Abogado

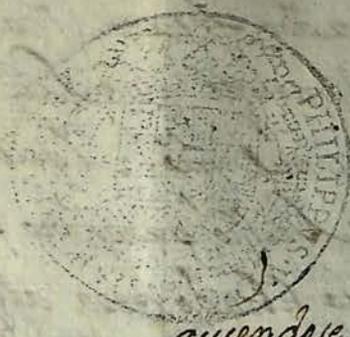
de un año cumplido a los diez de Julio próximo pasado de
este presente de quarenta y seis; Y por otra Certificación consta
tiene Consignado esta Ciudad, anual mente al Lic.^{do} D.^o Juan
thouoso su Abogado por razon de un mil mis.; Y que no consta
que por el año cumplido el día diez de Julio próximo pasado de
este presente de quarenta y seis se lea librado cosa alguna cual
Certificación auiendo leído =

Se libren al Aboga
do de esta Ciudad
120 - m
J. H. G.

Se acordó se libren al Lic.^{do} D.^o Juan thouoso de
ofas consultor del Santo Oficio Abogado de esta Ciudad
deze mil mis., la misma Cantidad que anual mente le esta Consignada
por razon de un Abogado de un año, cumplido el día diez de Julio
próximo pasado de este presente de setecientos quarenta y seis,
segun se declara por la certificación del Contador acua continen
ción se despache la Libranza y con ella y recibo se auonen
y pasen en quenta en las que se le formaren al año siguiente
mandose la razon por el Contador =

Certificación en
Petición de los
de Ayuntamiento

Y por Certificación del contador dada en virtud de
a Cuerdo de diez y seis del presente mes en petición presentada
por los ^{nos} de Ayuntamiento en que pide se le libren en mil y
ochocientos reales de vellon nuevecientos acada uno la misma Cantidad
que anual mente le esta Consignada por su trabajo y asistencia
alas dependencias de esta Ciudad, a Cuerdos registros de Teouas
y demas que expresan en su pedimento de un año cumplido es día
de Pasqua de Navidad del próximo pasado de setecientos qua
renta y cinco; Y por otra Certificación consta que esta Ciudad
anual mente tiene consignados un mil y ochocientos ^{nos} de vellon; nueve
cientos acada uno de los ^{nos} de Ayuntamiento por la ocupacion
y trabajo que tienen los Caudales registros de Teouas y demas que
expresan en su pedimento; Y que no consta que por el año cumplido
el día de pasqua de Navidad de setecientos quarenta y cinco
se lea librado ^{nos} mil y ochocientos reales cual Certificación



SELLO O VARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Se libre en años ^{nos} 11.
de Cañedo y D. 800
vellon 900 a cada

Se acordó se libre en años ^{nos} 11. de Murramiento
en mil y ochocientos reales vellon nuevecientos a cada uno
en fian. Vanities Maíor domo de las rentas de propios es represente
año: la misma cantidad que les es sta consignada por el traslado y ocu-
pacion que tienen a las Dependencias de esta Ciudad, acuerdo de
registros de leguas y Cavallos tanto que de ellos se saca para de-
mitir a Cordova quantos de Propios y Positos transitos de
Soldados y demas que se expresa en la certificacion del contador
que es la misma cantidad que anualmente les es sta consignada
por esta razon y por el año cumplido el día de Pasqua de Navidad
del proximo pasado de setecientos quarenta y cinco cual libranza
se despatche a continuación de la referida certificacion para que
con ella y cómo de los ^{nos} se auerenga y pague en quantos, año
Maíor domo tomando de la razon por el contador =

Certificacion en
petizion de los
gentes =

Viose certificacion del Contador dada en virtud
de acuerdo de diez y seis del presente mes en petizion presentada
por los Mañeros en que piden se les libre ochomil años quatro
mil a cada uno la misma cantidad que les es sta consignada
anualmente por razon de tales Mañeros de un año cumplido
por lo que mira a Gaspar Ruiz el día del Señor San Marcos
veinte y cinco de Abril. Y por lo respectivo a don Pedro
Salazar por el día de Corpus Christi, nueve de Junio de do-
de este presente y por dicha certificacion consta que esta Ciudad
tiene Consignado a sus dos Mañeros anualmente ochomil
maravedís quatro a cada uno que el uno de ellos que es



Gabriel Ruiz no consta que por el año cumplido el día del S.^o San Marcos pasado de este presente de quarenta y seis se lea librado la dha Cantidad; Como ni tampoco a Pedro Salazar otro de dho Mazeros por el Cumplido el día del S.^o de este de setecientos quarenta y seis cuya certificación auerá de ser leído ala letra =

Se libren 80000 m.
a los Mazeros 40000
cada uno =
Ira M

Se acordó se librasse a Gabriel Ruiz y Pedro Salazar Mazeros de esta Ciudad en fin. de su Mayor domo de la renta de Propios este presente año ocho mil mrs. quatro cada uno la misma Cantidad, que anualmente les es de Com.^o pagado por tales por lo respectivo a Gabriel Ruiz de un año cumplido el día de S.^o San Marcos veinte y cinco de Abril = Y por lo respectivo a Pedro Salazar por el que Cumplió el día de Corpus Christi, nueve de Junio uno y otro del presente de setec.^o quarenta y seis segun el edimento y certificación del Contador acia con unuacion se despache la dha libranza y con ella y rca. se auenir y pasen en quenta los dho ochomil mrs. al dho Mayor domo to mandosela rca. por el Com.^o =

Se foame en Memoria
al de pasados
del Posito =

Yose un Informe de los Señores D.^o Ponce de Leon Manuel de Leon Ponce de Leon y Vda. R.^o idor perpetuo y D.^o ~~Don~~ ^{Don} ~~Diego~~ ^{Diego} Cortés Jefe Jurado Diputado del Posito que fue en un año, que Cumplió el día del S.^o Santiago veinte y cinco de Julio proximo pasado de este presente dado en virtud de acuerdo de diez y seis del que corre en Memoria de pasados por Miguel Lafores Depositario que fue de el fondo posito el mismo tiempo cuyo vasto pormenor se expresan en dho y nueve Partidas y por Mayor y portan un mil quatrocientos setenta y seis reales y medio; Los dho Cavalleros Diputados yoforaman auerado el memoria de pasados dado por el dho Miguel Lafores y Partidas de que se Com.^o y que n



SELEO QVARTO, VENTTE
MAYO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVAREN
TAY SEIS;

allan y paxo, que o pora aninguna de las por auense hecho
dhoos gastos con su ynteruençion para la utilidad y aumento
de dho Posito y que por dha esta Ciudad mandas librar su ympor

Y se despache libranza
para la auonem y paxem
en cuenta a Miguel
de las paxas 1476
A. H. J. J.

Se acordo se despache Libranza para que en las querrtas
que se le toman a Miguel de las paxas vecino de esta Ciudad
y Depositario que asido de los Caudales del Posito el tiempo
de un año que cumplio el dia del señor Santiago de julio pro
ximo pasado de este presente de setecientos quarenta y seis
se auonen y paxem en ellas, ymit quatrocientos setenta y seis
y medio de los gastos que tiene echo en el Rencio y Cobro de dho
Caudales segun se expresa y Declara en el Memorial de
dhoos gastos y conforme de Cavalleros Diputtados que les sigue
acua continuacion se despache la dho Libranza que con ella
y Rcio del dho dho y las dho y dho Caxas de pago que
acompañan a dho Memorial, se auonen auonados de fondos

gastos =
Petition del Dho
curador de la Ciudad.

Y sepetition de Diego Colhanter procurador
de esta Ciudad en que pide se le libren tres mill mis. de rabad
que anual mente le esta consi gnado por razon de tal procurador
del tiempo de un año que cumplio por julio proximo pasado de
este presente; en vista de Curo pedimento =

Leatti figue el
Contador

Se acordo que el Contador zetti figue sobre lo que
paxtem de el procurador de la Ciudad y relieue para dho Cad.

Sobre que las libranças
 las que se an podido
 sacar se an por fian.
 Conette maior domo
 de Propio se entuen
 da con fian. Ramirez

Se acordo por esta Lud. que las libranças des pa
 chadas contra fian. Conette maior domo de las rentas de Propio
 de esta Ciudad, el tiempo de un año, que Cumplio el día del Señor
 Santtiago de veinte y cinco de Julio proximo pasado de este presente
 de quarentay seis y que no apodido, satisfacea por falta de
 Caudales se se fian den para que se entuen dan con fian. Ramirez, no
 pasan de Caudales a lo uno en poder de fian. Conette y como na
 blangn con el dho fian. Ramirez por no ser justos, se retarden sus pagos
 ni que los y necesados en ellas tenogan el mas leve gasto =

Sobre el pago del
 repartimientos de
 la paja

El Señor Conde don dize que quien consta a esta
 Lud. que lo tercio y plazos para el pago del repartimientos de
 la paja del octavo año practicados en su presente se estan cumplidos
 en fin de Julio proximo pasado; I que el Apoderado del Ayuntamiento
 de esta Ciudad y esta por la dha mesa de los que esta Ciudad de la paja
 bidencia que tubiere por combeniente, para que no se expenimete
 apremio en su Cobranza; En vista de Cua proposicion =

Se despache librança
 de 28969 m 13 d
 fha

Se a Cordo se despache librança para que Domingo
 de Castro C. del Puerto acuo cargo conre la Cobranza de la
 segunda visita del repartimientos octavo de la paja secho, on el
 presente año, y Depositario del todo del; De y entrase a Alonso
 de Castro de dinario abate Cordora; do mil nuevecientos sesenta
 y nueve reales y tres mrs. para que lo conduca ala de Cordora y los
 entregue on el dho real para el pago del primer año de un año y tercio
 tercio del dho repartimientos de la paja y octavo año Cumplido
 en fin de Julio proximo pasado de setezientos quarenta
 y seis, para que se excusen apremios en su Cobranza,
 y Consta de la librança y de Cua Intencion que detraa el formal
 del adha Lud. de Cordora se le auenir y pasen en
 quenta a dho Domingo de Castro on las que se le
 formaren de su Depositaria =

de las marañes

EL REY QUARTO, VEINTI
MIL Y VEINTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Se seano este Cauildo y lo firmaron por Cuid.
Como a Costumbrian — Con. Ben. Can. ex. repar.

Don Joseph de Castro
Valcarlos

Don Juan Thonoso
Vesilla

Don Cosonymo
D. Aguyrona

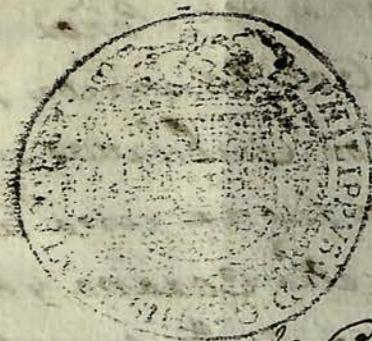
Don Juan de Castro
mayor de la Cuid.

Joseph de la Vega

Discrepancia de auerse
celebrado ex requias
y otras por el Rey
p.º Don Phelipe quinto

Lunes por la mañana como alas nueve y media
de la veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos qua
renta y seis años, estando las Campanas de la par
quial de esta Cuid. el Vlor las de los Comenios, camitas
y demas Panuaxios esta moxando y auendolo estado
tattarde y noche anttezedente desques de auerse de
Vesperas actualas nueve de dha noche que setto canon
las animas; La Cuid. en sus Casas Capitulares, con los ma
delos Caualleros Mexicanos y Surados que la componen
Vestido de luto en forma de Cuid. sus Mazeros con
ropas negras las mazas y gorras forradas de Baeta
negra asistida de sus n.ºs de Auentamiento, salio
de dhas Casas Capitulares para adha para quial
y auiendo llegado ante sus puertas salio el clero
ante ella, y auiendo entrado en dha para quial
que estava con un gran concurso de gente de ambos

Ser los Comunidades del Señor San Juan de
 Dios, la Señora del Carmen, y del Señor San
 Juan. que son únicas en ella y en su Capilla mayor y en sus
 tuos tumulo de bastante elevación, cubiertas sus ora-
 das con bañetas negras, y en superior lugar una alm-
 ada de terciopelo Carmesí, y sobre ella Corona y Letra
 de Plata sobre dorado; En el testero de dho tumulo, en
 dibujo las armas Reales y adornado de muchas flores de
 cera y al redor muchas de queros pavillos en sus hechuras
 y aciendo Hechos la Lúd. adus adientos. El clero con su
 adade Musica en su Coro y altar que estava en su
 Capilla mayor las comunidades del S. P. Juan. la capilla
 de la Señora del Rosario y su altar; la Señora del Carmen
 la del Santo Dpto. del Coro y su altar; la de
 el Señor San Juan de Dios la Capilla de las animas y
 altar del Sacramto que ai en ella y donde cada uno canto
 Subidía de quien y celebras mudo la que acabada cada
 una de dhas comunidades entono su Responso ante dho
 tumulo y con cluso los officios y en requias y lo que celebra
 el clero; Predico las honras en dha Parroquia el M. R. P. D.
 Fr. Juan de Mendoza del orden de Predicadores del S.
 San Pablo Combenual en la Casa grande de la Lúd de
 Cordova que para este fin se traço a esta. Lo que se curo
 con gran elegancia en el adumto y como a Costumbra;
 y con cluido el Sermon por dho clero se dijo y entono responso
 todo lo qual se curo con gran solemnidad y devoción
 acompañando el orar sentimiento de los circunstantes;
 con el que la Lúd por su honor se volvio a las Casas Cap-
 itulares saliendo todo el clero a las Puertas de dha Pa-
 rrochia a despedir y cumplimentar la que en la for-
 ma que se curo el acto de honras y requias por el
 Rey nro Señor el Señor Dr. Phelipe quinto (que de Dios goza)
 Lo que doliciaron los Señores Dr. Gonzalo Manuel de
 Leon Ponze de Leon y Vofas venion y Dr. Miguel



Señor marqués

SELLO VALTO VIENTE
MARAVESIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
Y OCHO.

de Casado Jurado Como Diputado a Nuevas esue,
presente año; Ya quienes se les encargo su cumpli-
miento Y para que Consue lo ponga por dilixencia
de todo lo queal doi fee por averme allado presente

Ante mi de Castro y
mayor de Calte

En la Ciudad de Burabance a veinte y nueve dias del mes
de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años la Bur-
tesia y reximiento desta se juntaron a cavildo es acauelos

- D.^{no} Joseph de Castro Valcarlos Corredor y Justicia mayor
- D.^{no} fran. Joseph de Lora = D.^{no} Juan Geronymo Manz. de Azcona
- D.^{no} fran. Thomas Terrillo = D.^{no} Fernando de Piedrola y Nobles
- D.^{no} Miguel de cocay blanca = D.^{no} Gonzalo Manuel de Leon
- D.^{no} Pedro de Leon y Medina = D.^{no} Alonso de Moya Rexidores
- D.^{no} Amario de Castro Moral = D.^{no} Pedro Juan Lain
- D.^{no} N.º fran. de Reyna Jurado =

Carta de D.^{no} Diego Casado = } Vire Carta escripta a esta L.^{da} por D.^{no} Diego
 Diego Casado = } Casado J. M.^{ra} Depositario general de los granos pertenecientes
 a las reales tercias en los diezmos de esta L.^{da}: Vista de el
 monte, Imidacion de las hemeras, en que expresa los granos
 que antecado a otras reales tercias en cada uno de d.^{hos} die-
 mos, Y que siendo preciso el recabo de d.^{hos} granos aze en
 Cargo de quese nombre Depositario en la Conformidad que
 es Costumbre en Cuios poder entaren los granos que

Budo 30 (9 fill 22
Belu 4) 117 32 =
A antecediado =

peruenezen, adhas reales tercias; que por lo que mira a este
Luz. Son treynta Cabizes nueve fanegas; onze Selenines y dos
quartillos = Y por lo que mira a del monte; y mutacion de la
heaxeras y importan quaxenta y siete Cabizes onze fanegas
y tres Selenines, uno yotxo de Panterciado, para que el Deposita-
rio que se nombrare o por que la Cores pondiente escriptura de Deposi-
to de la que se se de mata Copia = Y que los pagadores de otros
granos en el Primerio diezmo eran Sevastian de Campo y
Pedro Gutierrez dezimo de Villa franca = Y del de del monte
y heaxeras D.^o Pablo Gutierrez de Gomoza y D.^o Juan Ponce
Lain dezimos de la Villa de Canete quienes en el Caso den
entaxeratos con promptitud se se de puntual auiso como del
Recibo de otra Carta; La que auiendo seido =

Lettença presente
para nombrar De-
positario en el
primerio Cabildo
Carta horden
sobre el Recibo
del Posito =

Se a Cuido que otra Carta settença presente para
nombrar Depositario; Encuo poder entaxer los granos por
treyntas adhas reales tercias y que el presente n.^o responda
a dho D.^o Diego Caso lo acordado, en vista de su Carta =

Y en Carta horden del M.^o P.^o D.^o Juan
de Liza del Consejo de S.^o y su Presidente en la Real Chan-
celleria de Granada escripta a esta Ciudad, de letra de Im-
prenta con fha en otra Luz de Granada a los veinte y tres
del presente mes, que se reduce a que el posito de esta Luz
se reintegre en la presente cosecha de granos Y que de las dili-
gencias que para esto se hicieren, y de todo de que se compone
el Caudal de este Posito se se comita testiml. ondo el
Venidero mes de Septiembre, con expresion de los defectos
que quedas en adeudado a el, sus cantidades, año de que
prozeden los deuitos, y seguridades para su satisfaccion
y que no se comitiendolo despachara receptor que a Carta de
esta Luz. lo lleue y de quedar en esta ynteligencia se le dase
auiso, Cuya Carta auiendo seido ala letra =

Responde al
y no se
securando el
reintegrado y todo
se comitanga

Se a Cuido se responde al Illustrisimo
Señor Presidente de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada, estarse executando muchos dias aze-
las diligencias para la reintegracion del Posito

deinte maraveois.

SELLO QVARTO. VENTIS
MARAVEDDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTIS



11
Sin omittir ninguna; y que heop que se este seremittura
á du Señoria Illustrisima el testimonio, que horden
Con lo qual se sera este Cavil do
lo firmaran por Lud. Como á costumbra

D. Joseph de Castro
D. Juan Joseph deloray
D. Juan Geronymo
D. Pedro de Castro
D. Joseph de Vega

En la Cuid de Burdalanze a quinze dias del mes de Sepa
embra de mil setecientos quarenta y seis años la Just.
Nominados della Refundaron a Ciudad de arauca los señ.
D. Joseph de Castro Alcaide Corredor Justicia maior
D. Juan Geronymo Martinez = D. Fernando de Piedrola y Ribles =
D. Pedro de Leon y Medina = D. Pedro Juan Saint =
D. N. Juan de Reyna = D. Benito Castanero Lopez de
Jose Memorial de D. Geronymo Ecuarez
Benitez notario maior Archivero de la Rca. de esta
Cuid, que se reduce este exoner del pago de los dñs. que se
repartieron de Millones pertenecientes del consumo de
azete y Carne que estubo a cargo de esta Lud. por
sub arriendo, en el año pasado de setecientos quarenta
y cinco que eran quarenta reales y algunos más de
cogellon, lo que asta de presente no avia entendido resol
civava su exacción Cui pretencion haze por las Raciones

Memorial del
Notario maior
de la Rca.

Que expone en su Memorial ofreciendose a Demanda desta
Cuid. en quanto ocurra con el desynteres que a acostun
brado; cuyo Memorial auien dose leido ala letra =

Se exonerare por
vona del paop que
expresa =

Se acordo se exonerare al notario mayor D.
Geronymo Suarez del paop de lo que se le repartio por razon
del condumo de Ascite y Carne que estubo a cargo de
esta Ciudad, por dubitacion en el año pasado de setenta y
cuarenta y cinco y que no se le cobrae por esta razon más alquino
y que este decreto por qualquiera de los J.^{os} de Ayuntamiento
to; por noticia sepase ala excusacion de setenta y siete
diendose por a oia esta gracia =

Carua de D.^o Diego
Caso Sobrenombrado
Depositario de los
granos de las Reales
tercias =

En este Cauildo se vio Carta de Don
Diego de Caso y Mica Depositario de los granos perten
necientes a las Reales tercias en los diezmos de esta Ciudad
Villa de Bel monte y mitacion de las herrexas fueso el
de este presente año su fha de esta Carta en Condora
alos veinte y siete de Agosto proximo pasado, de la que se hizo
relazion en Cauildo celebrado el veinte y nueve de
setiembre de Agosto la que auien dose leido ala letra en este
Cauildo; Cumpliendo como decretado en el de veinte y nueve
de Agosto proximo pasado =

Se nombra por
Depositario de los
granos de las Reales
tercias a Anu.
de estos =

Se acordo nombrar y renombro por Depo
sitario de los granos pertenecientes a las Reales tercias
en los diezmos de San de esta Ciudad Villa de Bel monte
y mitacion de las herrexas en el presente año; Segun se exp
presa en la Carta de D.^o Diego de Caso y Mica a Antonio
de uero Jefe de esta Ciudad a la C.^o Enpedrada quien sea
cuya son setenta y ocho Cahices, nueve fanegas, dos seteminas
y dos quartillos segun averciado, que pertenecen a otras reales
tercias en otros diezmos segun previene la otra Carta y
que aunque Depositario de los como se acostumbra la que se re
mita a cargo al dho D.^o Diego Caso; Y se le aca a uer
al dho Antonio de uero para que adepere su nombramiento
y no lo acaendo se le sup.^{ta} al Señor Coaxerido sea dexido
seman aate a paxiaz por paxion y todo de rigor de derecho =

En esta razon
en peticion de
Diego collantes

Yose Zertificación del contador dada
en virtud de averado de veinte y siete de Agosto prox
imo pasado en peticion de Diego collantes Procurador de
esta Ciudad en que pide se le libren tres mil mds. del balance



SELLO V. ALBO. VEINTE
MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

que anual mente se esta consignado por el Procurador
de el cumplido por el mes de Julio proximo pasado; y por
dha. Legitimacion consta que esta Ciudad tiene consignado
en cada un año a Diego Collantes por procurador de
esta Ciudad tres mil mrs. y que no consta que se cumplido
en el mes de Julio proximo pasado del presente de quaren
ta y seis se le aia librado cosa alguna en dha. de
cuya Legitimacion y auien dose leido ala letra

Se le libren a
Diego collantes
tres mil mrs.
Haff

Se acordo se le libren en fian. R. amun
maior do mo de las rentas de propios este presente
a Diego Collantes pro curador de esta Ciudad. tres mil
mrs. La misma cantidad, que esta Ciudad tiene con
signado anual mente en sus propios por razon de el
Procurador y por uno cumplido en el mes de Julio pasado
de este presente de quarenta y seis cuya libranza se
despache a continuacion de dha. Legitimacion para que
con ella y otros se abonen y pasen en cuenta al dho. De
positario no mandose la razon por el comendador

Se a que al pre
gan el fruto de
bellota de la de her
del chaparral

Se a con do por esta Ciudad. Jura a la
moneda y pagon el fruto pendiente de la bellota
de la de her del chaparral que es de sus propios; Para
comerlo con ganano de Jenda el presente año; y que los
Caualleros Diputa dos de rentas; para que se pro ceda
con pleno conocimiento; lo apan a forar por persona
yn deligentes; y que a forado que sea; segun la declarazi
de los Peritos; se admittan las posturas y Pufas que
a dho. fruto se hicieren; siendo a rrojada; y correspondi
entes a dho. a foro; y que combinando se despache requisi
tiona a los Ciudadanos a la menor costa

Sobre que se no men
quentas del repar
m. de la casa y de
pernas que con viene

Se a con do por esta Ciudad. Se no men que en
a Domingo de Casero C. del Quezaco Joro de los cobradores
del reparamiento fho utimamente para el pago de la



94
El Depositario del todo de dho Repartimiento lo que se debe a los
los Cavalleros Diputados que asistieron a el qual son los señores
D^o Miguel fr^o de Coca y D^o Juan P^o nymo Martínez
de H^o sagra, Regidores por lo mucho que conviene llevar la
quencia y Razon del destino de dho Repartimiento

Sobre el pago del
servicio real de
dos tercios de
en fin de Agosto
proximo

El Señor Conreidor dice se alla con repe-
tidad ynstancias de D^o Pedro Topacio Beneso administrador
de la Ciudad de Condora y su Reynado sobre que se debe
pagar lo que se cobra de dho servicio real ordinario y
extra ordinario de tercios cumplidos en fin de Agosto
proximo pasado del presente año mediante las muchas
agencias que ocurren al servicio de S. M.; y que de no darse
prompta satisfaccion; Cauoque con notorio sentimiento
suyo se vea precisado a solicitar se des pache executor
ala Obispanza; lo que du menzed a se presente a esta Ciudad
para que de la providencia que tubiere por conveniente se
fin de evituar el apremio; lo que entendido por la Ciudad

se despachen dos libranzas
de a 40367R
cada una y de mas
que contiene
fls 111
112

Se acordó se des pachen dos libranzas para
el pago del servicio R^o ordinario y extra ordinario
de quatro mil trescientos sesenta y siete R^o cada una
la primera para que dello se pague quatro mil doscientos
setenta R^o y veinte y ocho mar, del tercio cumplido
fin de Agosto; los noventa y seis R^o y seis maravedis
restantes por Razon de su conduccion y carta de pago
la segunda de ochenta y una cantidad por la misma Razon
y para el pago del tercio cumplido fin de Agosto uno y otro
del presente año de setecientos quarenta y seis; Cuias
libranzas se envien dan contra el arca de tres habed
don de sercofe el producido de los tributos de que esta
Ciudad ha embiando de facultad R^o donde esta
consignado, y se entere que dhas Cantidades a D^o N^o
Francisco de Reyna Jurado del Reximiento de esta
Ciudad para que la haga conducir a la Real Audiencia de
Condora para dho pago de donde traiga carta de pago
y enrada en forma para que se esces en las acciones

Sobre esta carta
de lo proximo
del servicio
Alcaualas de
fin de Agosto

El Señor Conreidor dice que con motivo
de auerse hecho repetidas ynstancias por D^o Pedro Topacio
Beneso administrador gral de las rentas provin-
ciales del reino y Ciudad de Condora; para que esta



SELOO VABEO VIENTE
MALAVINDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y O VARENI
TA Y SEIS

ubiese Patis fecha el primero verso de a copio; ven
cido fin de Junio del presente año; por lo dho, de Alca
ualas y quatro uno por ciento y no por tanto de veinte
y nueve mil setecientos cincuenta y ocho R. y diez
ms; Con la ocasion de pasar a dha Ciudad, el señor D.
N.º fran, de Reina Jurado del reximiento desta
D.º puso sumas, el que con duse dha cantidad no
obstante que no aua e fechos del acopio para dha
mesa; De que tras carta de pago dada por D.º Juan
Citorero y agudo uero xerqal de dhas rentas pro
vinciales su fha en Cordova a los diez y seis de
Julio pasado de este dho presente año de mada la razon
por las Contadurias de alcabalas, y de la d.º pen
tendencia a quienes pago pago por dho, tres reales
y diez y siete ms; segun consta de la citada carta
de pago que manifiesta dho s.º con respecto a esta sum,
y mediante que es y ndiz pensable reintegrar la
mencionada cantidad, para lo que, al efecto
en el arca de tres reales destinada para d.º cargo
dia que esta a cargo de Domingo Carras quella
Depositario Cobrador de los dho efectos; podrá
esta sum, secretar se despache libranza contra
este y se fenda arca y a favor del dho señor D.
N.º fran, de Reina lo que oido y entendido por ella
y comuista de la Carta de pago manifiestada

Despache
libranza de
29876112 m
Lima que con
tiene
fha

Se a Cordo se despache libranza para q
se saquen del arca de tres reales donde se recibe el
producto del acopio de las rentas provinciales
de esta sum, y que se a cargo de Domingo Carras
quella Depositario Cobrador de los veinte y nueve
mil setecientos sesenta y un reales y veinte y siete
ms, en que se incluyen los tres r.º y diez y siete ms;

de la rrazon de las comtas dadas de Alcaualde
y superintendencia de referida Ciudad, cuya Cantidad
se entrega al dho señor D.º N.º fr.º de Reina por su
mano sea datta fecho dha Cantidad para que en fuerza
de dha libranza y recibo se abone y pague en quanto
en las que se tomaren de estos efectos; La Comta de
pago original por ahora se ponga en dha arca para su
custodia

Sobae estas pa
gado el primer
tercio por 2 Am.
y 80 soldados y de
mas que contiene

El señor Conde de Aranda dice que como
hebo de repetidas ynstancias de D.º Pedro Donado
Yenero administrador g.ºal, de rentas provinciales
del Reino y Ciudad de Cordoba; en saber a que esta
abiese de datta hacer el primer tercio de su acopio
de dho fin de finis de este año por los servicios de
veinte y quatro millones, ochomil soldados; dos y
tres millones y fuele medidor que importa; veinte
y seis mil ciento y veinte y nueve d.º y onze mar.
con la ocasion de pasar a dha Ciudad de Cordoba el Sr. D.º
N.º fr.º de Reina Jurado del Reinamiento de esta
Dip.º el que com.ºase de dha Cantidad; no obstante
el que no avia efectos del acopio para dha medida de
que avia Carta de pago dada por D.º Juan Moreno
y Aguado t.ºer.ºero g.ºal, de dhas rentas Provinciales
sufrida en Cordoba a los diez y seis de Julio de este
año tomada la rrazon por las comtas dadas de Alcaualde
y de la Super yntendencia, a quien se pago por sus o.ºs,
en dhas Cinco reales; segun consta de la ditta carta
de pago, que manifiesta datta a esta Ciudad por
dante, que es yndis pensable el rein.º de la referida
Cantidad para lo que ya a efectos en el arca de dhas
Haber de datta para su custodia que esta a cargo
de Domingo Carras quella Depositario cobrador de los
dhos efectos podria esta Ciudad de crearse un despache
libranza contra este y referida arca de la rrazon del
dho Sr. D.º N.º fr.º de Reina; lo que visto y entendido
por ella y com.ºada de la carta de pago manifiesta





SELLO QVARTO VIENTE
MARA VENTIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALEN
TA Y SEIS.

Sedes pache li
brañada 26134
N.º y demás
que contiene
shaff

Se acordó sedes pache libranza para que
creaquen del arca de tres haberes donde se recofe el
producto del acopio de las rentas Provinciales de esta
Ciudad que es a cargo de Domingo Cañas quilla
Depositario Cobrador de ellas; veinte y seis mil censos
de cincuenta y quatro reales y onze mrs. en que se incluyen
cinco d. de la toma de razon en las contadurias de al
cabatas y en per suuon dencia de referida Ciudad
Cua cantidad se entregue al Sr. D. N.º. Juan de
Reina por cua mano se asatis fecho dha Cantidad
para que en fuerza de dha libranza y su recibo se
abonen y pasen en cuenta en las que se forman en de
esos efectos; y dha Carta de pago original por aora
se ponga en dha arca para su custodia

Sobre que se sabe
fagalo que se
deviendo el sep.
traxio de Alcaualas
y censos fin de dha

Se repeta y notancias por Don Pedro Jonaco Vener
ad ministrador qral de rentas provinciales del rñ
y Ciudad de Cordova sobre que presentada se dha fagan
los veinte y nueve mil setecientos cinquenta y ocho d.
y diez mrs. que se estan deviendo por el segundo tercio
de Alcabatas y censos bencido en fin de Agosto pro
ximo pasado del pax en ue año del acopio de estos dñs.
Considerando se en combeniente que se aga prompto
pago para evitar la repetición de y notancias de dho ad
ministrador qral. Itaque sedes pache executor a la
libranza con que com muna lo pone en Consideracion de esta
Ciudad para que asome la providencia con res con dencia; con
propozicion en dha dñ

shaff
Sedes pache libranza
de 258261 y 2 mrs.
y demás que contiene

Se acordó sedes pache libranza para
del arca de tres haberes donde se recofe el pro dñ

del a Copio de las rentas provinciales de esta India que se
 acargo de Domingo Carrasquilla. Depositario cobrador
 de ellas; sea que veinte y nueve mil setecientos sesenta y
 un reales y veinte y siete mrs. en que se incluyen tres y
 diez y siete mrs. que se acostumbraban a haber por la toma de
 razon en las cuentas de las de Alcaralas y superintendencia
 de la dha Ciudad; y se entregue al Sr. Dr. N.º Juan de Reyna
 Jurado del Resimiento de esta para que la haga conducir
 a dha Ciudad de Cordova y entregue a en su custodia para
 el pago de Alcaralas y quatro uno por ciento, que se estan
 de viendo por el dho acopio y requirido dentro cumplido fin de
 Agosto proximo pasado y de donde traiga en su carta y Carta
 de pago en forma la que se pondra original en dha arca de
 tres Habes para su custodia; y con dha libranza Trecho del
 dho Señor Dr. N.º se abonen y pagen en quenta en las
 que se firmaren de estos efectos.

Cobre que se está pagando } El Señor Corregidor dice se le avien repa
 el segundo tercio por } rudas y instancias por Dr. Pedro Ignacio Tenorio admi
 24 mrs 8 d soldados } ministrador genl. de Rentas Provinciales del Reino y
 demas que concierne } Ciudad de Cordova sobre que puestas se avien a pagar
 veinte y seis mil ciento veinte y nueve d. y once mrs.
 que se estan de viendo por el segundo tercio de veinte y quatro
 millones ochomil soldados; de quales millones se fulme
 didos. vencido en fin de Agosto proximo pasado del pre
 año; del acopio de estos dños; y considerando ser conveniente
 el que se aga prompto dho pago para evitar la repetición de
 Instancias y el que se despache efecutor a la cobranza
 con que con mina dha administrador genl.; Exone en con
 sideracion de esta Ciudad para que se tome la providencia con
 pondiéndole; sea por posición en esta dha por ella.

se despache libranza } sea como se despache libranza para que
 de 2613 d. y de } del arca de tres Habes donde se recofe el pro dho
 mas que concierne } del acopio de las rentas provinciales de esta Ciudad que
 se acargo de Domingo Carrasquilla. Depositario
 cobrador de ellas; sea que veinte y seis mil ciento ve
 ienta y quatro d. y once mrs. en cuya cantidad se incluyen
 cinco d. que se consideran por los dños. de la toma de razon
 de las cuentas de las de Alcaralas y superintendencia de re
 ferida Ciudad. Entregue quem al Sr. Dr. N.º Juan de Reyna
 Jurado del Resimiento de esta para que la haga conducir

Handwritten signature or initials.

del año m dccc lxxix.



SELLO ALTO. VIENTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NINE.

En la Ciudad de Cordoba. Jaga en un cop de la enu
teso xera para el pago de veinte y quatro millo ne
ocho mil Soldados; dos, y tres millones; y fiel medidor
que se estan debiendo por el referido aco pio y segundo
uercio cumplido fin de Agosto proximo pasado de este
presente año; y de don de traiga en unada y canoada
pago en forma la que se ponda original en esta arca para
su custodia; y con la dha libranza y Recibo de otro Señor
Don Npo. se abone y pase en quanto la dha Cantidad
en las que se le formare de estos efectos =

Libra el reintegro
del trigo del posito

El Sr. D. Pedro de Leon y Medina Jure
que por hallarse ausente el Señor D. Diego de Torres
robo Diputado del posito este presente año antes de su
partida se hizo encarar el que diere noticia a esta su
en su primer Cavildo de a llarse dho Posito reintegrado.
del trigo que se dio prestado a diferentes personas con un
retemin de diez ses en cada fanega; a ceccion de diez fan,
que uno de dhos personas esta debiendo: como asimismo
se alla reintegrado del trigo que pago con dinero, que ante
cipo dho Posito a labradores a precio cada fanega de diez
reales; y que aunque a este precio a hecho muchas y
diferentes diligencias para emplear el Dinero, que ex
ciste en el; no a podido conseguir el Compravado, que son
solamente duzientos y tres fanegas; a causa de a ber
concurrido y entrado muchos graneros de la tierra baja
quien lo pagan a catorze reales cada fanega sin a un
tancia de ser garantido; lo que pone presente a esta su
por el dho Sr. D. Diego de Torres Diputado de dho
Posito para que en vista de lo que deso expuesado de su
bidencia, que rubiure por combeniente en vista de su po
sicion =

Se encargaue a los
Caballeros Diput.
de lo que contiene

Sea Cordo se encargue a los Cavallos

Diputados del Posito practiquen quantas Diligencias sean posibles para emplear el dinero con que se alla el Posito a precio cada fanega de Cañiz seales quartillo mas o menos a quello pagan los herreros con tanta cun- tancia de abex de sea sacandole y dem cuenta de lo que en este adumpo fueren executando =

Sobre estar pagado el 2.º y 3.º tercio del repartimiento de Camas y utencilios

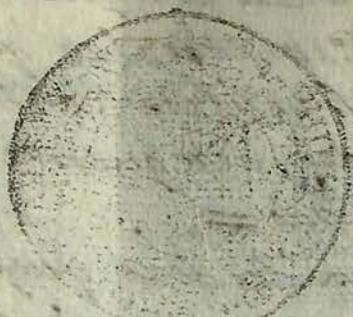
El Sr. Corregidor dice que por Alonso de Castro ordinario a la de Cordora; a cuyo favor se des- pachó libranza a los veinte y tres de mayo pasado deste presente año para que percibiese de Domingo de Castro Cobador y Depositario del repartimiento de papa y results de los de utencilios; Dos mil ochocientos cinquenta y seis reales y veinte y quatro marz; Es entregado a Bumenzed dos cartas de pago Dadas por D.º Juan Fran.º Ramirez con fecha de siete de Enero; Y uno de Abril deste año; en que con fava aver recibida de esta Ciudad la misma cantidad; Señalada mente, por mil quatrocientos veinte y ocho reales y doze marz por el segundo tercio del octavo repartimiento de Camas y utencilios Cumplido en fin de noviembre del año proximo pasado de diez y siete años quarenta y cinco = Y otra y qual can- tidad por el tercio tercero del citado octavo repartimiento de Camas y utencilios Cumplido fin de marzo del presente año de diez y siete años quarenta y seis; Es que entendido por

se pongan las dos cartas de pago donde se ca =

Se acordó que las dos Cartas de pago que manifiesta el Sr. Corregidor por donde consta estar pagado el segundo y tercer tercio del repartimiento octavo para el pago de Camas y utencilios se pongan en el pago donde se ca quede alla en la escribania de su mandado para tenerlas presentes siempre que compare =

Sobre estar pagado los tres tercios del repartimiento de la Papa

El Sr. Corregidor dice que aviendo se despachado libranza por esta Ciudad, a los veinte y siete de Agosto proximo pasado a favor de Alonso de Castro ordinario a la de Cordora para que este percibiese y con- duciese a ella dos mil ochocientos sesenta y nueve y tres marz, que se entregó en su virtud Domingo de Castro Cobador y Depositario del repartimiento de la papa fho a los nueve de Marzo del presente año, para que Corría Ciudad pagase los tres tercios



STILO QVARTO, VIENTE
MARAVRDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VALEN

que se estaba debiendo de el, atraído en Cartas de pago
dadas por D.^o Juan Juan Tamíaz apoderado del Asen
tista de la provisión de paga sus fmas en Condora a
los siete de Enero; cinco de Febril; y seis de Agosto
de este presente año tomada la razón por D.^o Antonio
de las doblas Contador de la Superintendencia de dhas
Ciudad por las que consta áber sacado la referida carne.
Señalada mente nueve cientos ochenta y siete y
veinte y siete más, por el primer tercio cumplido el año
proximo de mil setecientos quarenta y cinco otra
qual cantidad por el segundo tercio que cumplió fin
de Marzo; y otra tanta cantidad por el tercer
tercio bencido fin de Julio de este presente año No
seis y siete restantes de la toma de razón de dhas Carta
de pago las que dho Señor Demuestra en este Cavildo
lo que oido y entendido por esta Cuid,

Se pongan las 3 car
tas de pago donde
toca

Se acordó que las dhas tres Cartas
de pago Demostradas; originales se pongan en el legajo
donde toca para tenerlas presentes siempre que con
ga. Con lo qual

Se cerra este Cavildo y lo firmaron
por Cuid, como á Costumbre

Joseph de Castro Pedro de
Valcarlos y Medina

Comta Lud, de Bar, a veinte y seis dias del mes de
Sep, de mil setecientos quarenta y seis años habido y
reunimiento della se juntaron a Cavildo en dhas Señ
D.^o Joseph de Castro Valcarlos Correo y Justicia mayor

D.^o Juan Genovino Mañiz D.^o Juan Luis de Alcobas
 D.^o Fernando de Piedra la Vieja D.^o Miguel de Coca y Obanca
 D.^o Gonzalo Manuel de Leon D.^o Pedro de Leon y Medina
 D.^o Alonso de Alva y Rodriguez D.^o Pedro Juan Vain
 D.^o Juan Gil de Andujar y D.^o N.^o Juan de Vera Suarez

Comite desta
 D.^o por el heron
 maior del Rosario

Jose Memorial de D.^o Alonso de Castro
 Linarios presvitero hermano maior dela Cofradia
 de nra Señora del Rosario sevillana en la parrochia
 desta ciudad, que se reduce a hacerla Comite para que
 asista por suya, ala festividad que se celebra el dia dos de
 octubre proximo benedico cuyo memorial abiendo sido =

Seasista por suya

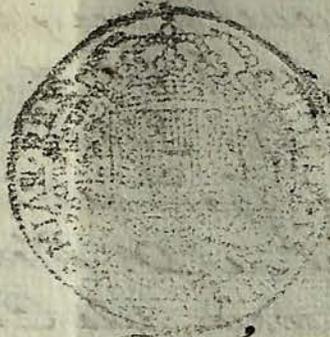
Seasista se asista por suya, ala festi-
 vidad de nra S.^a del Rosario que se celebra en su parro-
 quial el dia dos de octubre benedico =

Informe en memo-
 rial de Juan Mañiz
 de Carmona

Jose un informe de la Señores D.^o Ju-
 Genovino Mañiz, de Beagua D.^o Juan Thoro Zerrillo
 residentes y D.^o Antonio de Castro Moral Jurado dada
 en virtud de acuerdo de diez y ocho de Julio pasado
 deste presente año en memorial presentado por Juan
 Manuel Antonio de Carmona Jefe de esta D.^o que
 se reduce a decir se alla examinado para usar, ser
 Maestro de primeras letras segun el titulo y privilegio
 que presenta y pide velle de licencia para abrir escuela,
 y por dho. Caballeros Diputados en vista de dho. memorial
 ynforman que en Casildo celebrado en diez y siete
 de Junio de setenta y treinta y ocho sebio otro memorial
 del Sr. feido que se le concedio licencia para abrir
 dha. escuela, y que se an ynformado de su vida y tumbas
 y modo de enseñar las primeras letras, y doctrina N.^o
 ma y acerb arreglado ala mejor practica y dha. esta suya
 conze desde la licencia que pide; y por lo que mira a su
 calidad respecto de ser forastero no an adguaido
 ncia alguna cuyo ynforme abiendo sido =

Se concede la
 que pide =

Se concede conzente a Juan Mañiz,
 Ant. de Carmona la licencia que pide para poder abrir
 la escuela para enseñar las primeras letras y doctrina
 N.^o ma en atencion a lo que ynforman los Caballeros



SELLO QVARTO VENTEN
MALAVESIANO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
TA Y SEIS

Diputados

Sobre arrendar
las tierras de
esta villa a 600 mrs
y de otras que comiene

El Señor Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon
uno de los diputados de rentas este presente año; dice
que ai algunas personas, que quieren arrendar las tierras
de los propios de esta Ciudad para sembrarlas de vestros
y tener cosecha en ellas el trigo que viene de setecientos
quarenta y siete que sea bien que la Ciudad señale el precio
que se anda arrendar otras tierras lo que entendiendo por ella

Se arriendan
tierras de vestros

Se acordó que las tierras de los propios de
esta Villa que estan de vestros de trigo o cebada se arrien
den a seis cientos más, Cada fanega; Mas que estubieren
de vestros de hauer por el beneficio que estan enen de la
Caba, se arrienden a mil más, Cada fanega, y que se pre
ponen por el tiempo de nueve dias adonien dase las mejores
que a ellas se hizieren

Se libre el haci
miento de rentas
al Sr. Corredor 60 mrs
al Sr. Diputado 120 mrs
al Sr. 55 - 0 60 mrs
al Sr. 200 mrs

Sea Credo por esta Ciudad se libre en
franc. Vanuera Mayor como de las rentas de propios
este presente año veinte y quatro mil más, lo seis mil
de ellos al Señor Dⁿ Joseph de Castro Jalcancel conde
yidor y Justicia mayor; Doze mil más, al Sr. Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon
Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon yidor y Dⁿ Miguel
de Castro Leon Jurado por el y que aya sido sus compañeros
Diputados que fueron de otras rentas = Los seis mil re
tantes al Sr. escribano de Ayuntamiento, y las otras
tres partidas componen los otros veinte y quatro mil más
los mismos que se acostumbraban libre a qual miente
por el trabajo y asistencia que tienen al Sr. Almoneda, y ha
yimiento para los arrendamientos de las otras tierras de
propios y estas que se celebran; y el que tienen en ellas
los es, para la formacion de los autos; respecto a los

franc. Vanuera





SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA

Depositarío Cobrador de los efectos del acopio
Veinte y nueve mil setecientos sesenta y un reales Vein-
te y siete más, para satisfacer el tercio de Alcabalas de
quatro años porcierto vencido fin de Agosto proximo pasado
se adis puesto conducir otra Cantidad por D. N.º fran.
de Villa Jurado del rendimiento de esta Audiencia, por quien
se atraido la Carta de pago con que se firmada por
D.º Fabian Moreno y Aguado thesorero qual de rentas
provinciales de este Reyno su fha en Cordova a los
diez y siete del presente mes tomada la razon con las
Contadurias de Superintendencia y millones de la
ta que se manifiesta en este Cavildo; lo que entendido
por esta Audiencia, =

se entre la carta
de pago en arca

Se acordó que la dha Carta de pago
manifiestada se entre en el arca de tres llaves en la
Conformidad que se prebino con la que se traço del
tercio cumplido fin de Abril =

sobre esta pagado
en la thesoraria qual
de cordova 26013AK
Wm.º de 24.º m.º
demas que contiene =

El Señor Corregidor dice que en
fuerza de lo decretado en Cavildo de quince
del que corre en asuntos de que se liba a den contra
Domingo Carras quella Depositarío Cobrador
de los efectos del acopio; veinte y seis mil cincocientos
y quatro d. y once más, para satisfacer el tercio de renta
fin de Agosto proximo pasado por los años de veinte y
quatro millones ochocientos mil soldados; dos y tres millones
y fil medidor se adis puesto conducir otra Cantidad
por D.º N.º fran. de Villa Jurado del rendimiento de
esta Audiencia, por quien se atraido la Carta de pago con
que se firmada de D.º Fabian Moreno y Aguado
thesorero qual, de rentas Provinciales de este Reyno
su fha en Cordova a los diez y siete del presente me

tomada la razon en las contra duxias de superin ten
dencia y millones la que manifesta a esta Zud, lo que
entendidos por ella =

Se entienda la carta
de pago en arca

Sea Condo que la dha Carta de pago ma
nifestada se entre en el arca de tres habes en la con
formidad que se prebino con la que etia p del tercio
cumplido fin de Abril =

Sobre estar pagado
el servicio real
ordinario y esta
ordinario hasta
fin de Agosto
de presente año

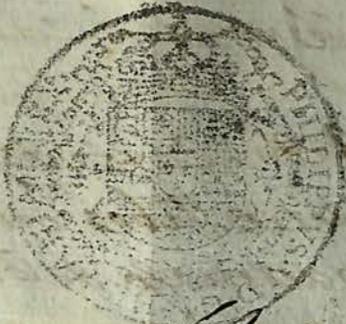
El Sr. Conxexidor dice que en dho
de Acuerdos celebrados por esta Zuidad a los veinte y
cinco de febrero y quinze del presente mes, en adun
de libras las cantidades que se estaban debiendo del ser
vicio real ordinario y extra ordinario de tres tercios el
y no bendido en fin de diciembre del año proximo pasado
de setecientos quarenta y cinco y en fin de Abril
y el tercio en fin de Agosto del presente año de setez,
quarenta y seis; y segun las libranzas que sobre este a
sumpto se Despacharon se pagado en la tesoreria gual
de Cordora el y importe de los dho tres tercios por mano
de D. N. P. Juan de Medina Jurado del R. Excmo
de esta Zud, quien atado las correspondientes cartas
de pago, firmadas de D. Fabian Moreno y Aguado
thesorero gual, de rentas provinciales de este reino su
fha de la primera a los Diez y seis de Julio y las otras
dos a los diez y siete del presente mes tomada la razon
en sus contra duxias cujas cartas de pago se demuestran
en este Cartido en vista de cuia propocion y cartas de pago
demostradas =

se pongan en
arcas =

Sea condo se pongan originales en el arca
de tres habes donde se recofe el producido de los axuitos
de que esta Zud. Ita y donde estan consignado dho
pagos =

bre a base de
cuenta de las exp
ias que se an he
por el reino

El Sr. Conxexidor dice que a buen
dado Cuenta al Sr. S. Obispo de Oviedo gobernadon
del Real y Supremo Consejo de Castilla de las Consequi
as fhas por el Sr. Don Phelipe quinto (que
de Dios goza) responde dho Sr. Jfmo en Carta de treze



SETO QVABTO VENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVABEN
TA Y SEIS

del que corre en que dize que en dho adunpto no tiene nada que ocurra Cui carta a diendose seid

Se ponga en el
archivo
sobre la proclama
cion de S. M. de
S. D. fernando
seis

Se acordó que dha Carta se tenga presente y ponga en el archivo para su custodia
El señor Corregidor dize que se aze pasado segun Carta de S. M. (Dios le guarde) el señor D. fernando de serro y cavildo celebrado a los diez y seis de Agosto proximo pasado, el celebra la proclamacion de S. M. y que en atencion a no allarse en esta Ciudad persona con titulo de Alferes maior que levante el estandarte; y que el estilo corriente es, que el residor decano por la falta de Alferes maior; execute este acto a tenor de lo el señor D. Pedro Juan de Coca

Se nombra para
que levante el es
tandarte a ser
Pedro Juan de
coca

Se acordó nombrar y se nombra al Sr. D. Pedro Juan de Coca Cantaxero como residor de Cano y mas antiguo; en la proclamaion de S. M. (Dios le guarde) el señor D. fernando se levante el estandarte como se acostumbra en semejante acto a quien se le agasaba para que haga las prebenciones correspondientes al

Sobre siete fan
y media de trigo
de zaranda duras

El Sr. D. Pedro de Leon y Medina residor por el señor D. Diego de Torres Bobo quien tambien es y Diputado del Posito este presente año que se alla ausente; Dize se a hecho en cargo de que participe a esta Ciudad, que engodex de Miguel Zapata Depositario que ha sido de dos caudales un año, que cumplio el dia del 3.º de mayo pasado a este present se allan siete fanegas y media de trigo picado y algun polbazo que resulto de abex zarandado los granos de dho Posito para en tragando al Depositario que



Subcedió en dho Caudales; Que combendia ser e nosca el dho triop picado de Zamandouas y se le de precio para que este se le entregue al nuevo Depositario por Caudal de dho Posito; que en este a dumpto esta ciudad de la proximidad que tubiere por Combeniente; en dho de cria y rreposicion =

Declaran dos comedores el valor de las 1/2 f. de triop picado sea mag que con tione

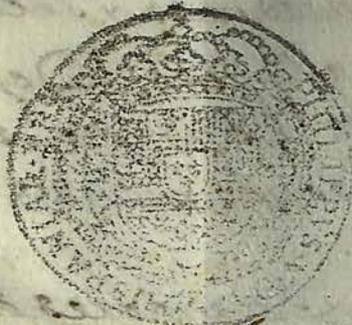
Sea Condo queda Corredores de Mercaaderias de esta Ciudad Juan y Reconocan las siete fanegas y media de triop picado y demas que resulte del exarandado del que tiene dho Posito para hacer entrega del al nuevo Depositario que lo que Declararen poder valer las dhas siete fanegas y media que se hallan en poder de Miguel Saffresas se entregue a el que le a subcedido en dha Depositaria para que a este se le aya cargo en las cuentas que se le tomaren de sus Caudales =

Sabe el Regpaimiento f. de Camas y dencalio

El Señor Corregidor dice que en el Cavildo de diez y seis de Agosto sebio Despedido del Señor Superintendente qual dize de dho para hacer repaamiento entre los vecinos de esta Ciudad de cinco mil setenta y quatro d. y catorze más, para el pago de Camas y dencalio de nuevo asiento; que a bien dize nombrado por Cavalleros Diputados que asistiesen a el a los Señores Don Pedro de Porcuna Alcalde y Don Lucas de Castro y Lara rexidores; El primero se alla Despedido verbal y el segundo en forma por lo que no se a efectuado dho repaamiento y no. Deben dize dencalio; se a bien nombrar otros Cavalleros Diputados que asistan a ver efectuar dho repaamiento lo que oido y entendido por esta Ciudad, =

Se nombran nuevos Diputados

Sea Condo nombrar y se nombro por Cavalleros Diputados que asistan a ver efectuar el dho repaamiento a los Señores Don Juan Luis de Alcoba y Don fernando de Piñola y robles que dizen en antigüedad a los antecedentes para que juntos con el Señor D. Antonio de Castro Moral Jirado lo hagan formar; hallandose presente en este Cavildo



SELLO VARTO VIENTI
MARAVITES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIN
TA Y SEIS.

Los Años Caballeros residentes aceptaron sus nombra
mientos ofra siendo cumplida en todo con lo que es de su

Caraga = En atención a que el señor Don Diego de Torres
y Alcazar Jurado rno Delos Cavalleros Diputado del
punto este presente año; se halla de crecida edad y
en el tra de ser posibilidadado por no hallandose la lista para poder
aguardar lo que se llama las diligencias que se curan en el ni ason
notorio al Sr. D. An... adha Diputacion; en su lugar nombro esta Jur.
H. de Castro Moral
en su acepto in para que asista a ella con el señor D. Diego de Torres
nombra. con tobor de xidoa al señor D. Antonio de Castro Moral
que se le p... en
turno de... Jurado, persona que si que en antigüedad al año señor
Don Diego Jaquienoca de la Diputacion el año
siguiente de setezientos guarenta y siete Jaquien
se le haga saber para que a septe este nombra mienta

Como qual se cerra este Cavildo y
lo firmaron por Jur. como á en el nombre

Don Joseph de Castro
Alcazar

Don Juan Jeronymo...
Don Juan Jeronymo...
Don Juan Jeronymo...
Don Juan Jeronymo...

En la Jur. de Bu. a dies y siete dias del mes
de octubre de mill setezientos guarenta y seis años
la Jur. y de ximiento della se juntaron a Ca. de as...

Don Joseph de Castro Alcazar Correspon. Justicia ma.
Don Juan Jeronymo... Don fran. Torres Ferral...

D.^{no} Fernando de Piñero y Robles R.^{do} = D.^{no} Pedro Juan Sainz =
D.^{no} N.^o Fran. de Reina = D.^{no} Benito Cantaxero y Segas Juarez =

Sobre la Merced

En este Cavildo se dio cuenta de lo ven-
negado a esta Ciudad D.^{no} Gaspar Sanchez de Orellana
con Despacho del Ill.^{mo} señor D.^{no} Nicolas Manrique
de Lara; Marques de Lara del Consejo y Camaral
de S.^{ma} en el Real de Castilla, quien como de Car-
Seg. Vieja; y del deladanta suprema y g.^{ral} Ind.
quisición y presidente en el ómnino Consejo de la Merced
g.^{ral} de estos Reynos comedido a D.^{no} Alonso Sanchez de
Orellana su f.^{no} en Madrid a los quatro de Mayo
de este presente año referendado de D.^{no} Diego de Barea
Comadara raazon de D.^{no} Andres Diez Kanana,
a cuyo despacho se dio su cumplimiento por el Sr. Don
Joseph de Castro Valcarcel conre. y Justicia mayor
de esta Ciudad por ante D.^{no} Gonzalo de Rojas e D.^{no}
de las Comisiones y requisitorias della sigue a buen
f.^{no} entendido =

Se observe y guar-
de como se acostumbra =

Se acordó que los Cavalleros Diputa-
dos de esta Ciudad practiquen las dilix.^{as} que condu-
can para el a furto y apromto de la Cantidad que
se acostumbra y se le remita a el otro D.^{no} Gaspar
Sanchez de Orellana =

Despacho sobre
yndulto g.^{ral}
del delito de la
tolerancia de la
extracción y venta
de Tequas =

Fuere un Despacho del S.^{no} superintendente
g.^{ral} de este Reyno escríto de letra de g.^{ra} y exempta
referendado de Don Manuel fern. de Canete e D.^{no}
Mayor del Cavildo de la Ciudad de Cordova e D.^{no}
en ella a los diez y nueve de Sep.^{re} proximo pasado
que se recibio por veyda el dia primero del que corre
que se reduce a incertar real cedula de Indulto
g.^{ral} del delito de la tolerancia extracción y venta
de Tequas en la Mancha; por los piadosos motivos
que el Rey n.^{ro} S.^{no} (Dios se guarde) en g.^{ra} en ella
haque Obiendoleido y el otro Despacho =

Setena presente
y con la real
orden =

Se acordó que dicha real cedula
setenga presente para su observancia y se ponga
con las demas que ha blando sobre este punto =



SETO OVALTO VIENTE
MALAVESSES ANO DE MIL
SETECENTOS E LVANEN
TA I...

Carta orden
del Sr. superin
tendente; sobre
que no se caze a
los animales
con roes ni a
madrisos.

Dióse Carta orden del Sr. Superinten
dente oral de este reino en fuerza de la que tubo
del Sr. D. Juan de S. Marques de Sana del Consejo y Camara
de S. M. la que ymporta en ella que se reduce a que
no se maten las ábes ni animales comestibles
Con redes, lazos, armadillos, trampas, ballestas
y buzones lo que está prohibido por leyes del reino
y última mente por resolución del Consejo de años pasa
do de mill setecientos treinta y ocho en atención
al perjuicio que a la salud pública ocasiona ali
mentarse de demasante caza que muere rabiosa
y mortal abenemada; Con lo demás que se expresa
en otra Carta orden; Previene el dho Sr. superin
tendente se publique y se cede su observancia bajo
de la pena con que a los omisos y contrabentos se
Comuna; la queabiéndose leído con lo demás que
prebiene en sup^{ta} ~~data~~ que la fha de otra carta
orden del señor Marques de Sana y presentada
es en Madrid a los diez y seis de Agosto
de este presente año y la de dho señor Superin
tendente a los nueve de Septiembre de el

se publique y
demas que contiene

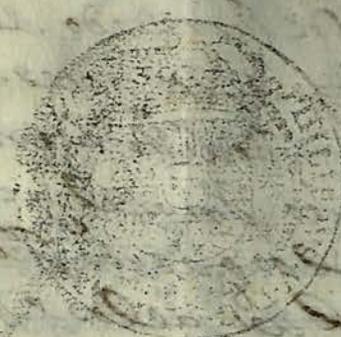
Se acordó que la Carta orden y orden
del Sr. D. Juan de S. Marques de Sana se publi
que en la Plaza mayor y demás sitios acos,
luminado para que se observe y guarde lo contenido
y por lo demás que prebiene dho Despacho esta espe
tado lo que prebiene y que se procure hacer la
remisión del Importo del quatro por ciento
de los Arrentos de que esta Ciudad usa lo que
se a efectuado por no haberse producido dho Arren
tios lo que se ordena presente para su puntual cumpli

Seacedabex un
auto sobre r^{ta}
regacion delposito

Este C^{do} se hizo saber In aut^o
probeido por el S^r. Dⁿ. Joseph de Castro Valcanal
contra de deis del que con el de frenado de un
de los y n^{os} f^{ra} criptos s^{no} en dista de lo que de an^o
sequido, por lo que consto que y n^o de uida mente se
sacaron de los Caudales delposito In mil y d^ucentos
reales para parte de g^{ra} de los gastos f^{ro} en
Madrid, en la pro rogaz, para el uso de los Auxitios
de questa C^u. y a sumada facultad; Ten las
aprovacion de las quentas de lo que a bia usado asta
fin del pasado de setecientos quarenta y uno cujas
Cantidad se derio sacar del pro ducto de n^{os} f^{ro} de
Auxitios por lo que se hacia preciso la reintegracion
a d^{ho}posito = In grand^e se acordó en esta Ciudad
en n^o y n^o de C^u de prohibicion para que d^{ho} d^{ho}
y n^o mil y d^ucentos reales se librasen en los Caudales de
d^{ho} Auxitios para que se efectuase d^{ho} reintegracion
como era de rido, C^uo f^{ro} a biéndose feido a la f^o actual
entendiéndose por esta Ciudad =

se libren en los
Auxitios de 1700
f^{ro} de

Se acordó se libren en los Caudales que
se dan a los Auxitios de questa C^u. de In mil
y d^ucientos d^o de n^o y se entreguen al In prior como
actual delposito la misma Cantidad que en d^{ho} d^o. de
libranza de esta C^u. con f^{ro} de veinte y seis de junio
del año pasado de setecientos y quarenta y dos; y f^{ro}
lada de un de los y n^o f^{ra} criptos e d^o, se sacaron de d^{ho}
Posito para pagar parte de los gastos que se hicieron en
la Corte y d^{ho} de Madrid en d^{ho} la nueva pro rogaz,
para el uso de d^{ho} Auxitios y aprovaz. de las quentas
de los que a bia usado hasta fin de Diciembre del año
cedente de setecientos quarenta y uno; y para que d^{ho}posito
se reintegre de d^{ho} Cantidad, por de verla d^{ho} f^{ro} en
el pro ducto de d^{ho} Auxitios; C^uia f^{ro} sea d^o
se entienda a continuacion de los autos proveidos por
d^{ho} señor Correg. sobre la d^{ho} reintegracion para
que con ella y rido del Depositario de d^{ho} Posito
se abonen y pasen en quenta en las que se le formaren



SELO VAYTO VAYNTE
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO Y CINCO
AÑOS.

al Arca donde se recofe el producto de dho Ar
uitrios =
Este Cavildo se hizo saber un auto pro
beido por el Sr. D. Joseph de Castro Valcance
Correñ y Just. maior desta Ciudad por ante un
de los y nfras criptos ^{no} es, a los doce del presente mes
en vista de Autos; seguidos ante dho señor sobre reñ
tegrar a los propios, ciento sesenta y quatro r. que se
sacaron de sus rentas para pagar las costas de un fuer
executor que entendió en la Cobranza del descubrimto
del servicio real ordinario y extra ordinario que
esta Consignado se pagó en los Aruitrios de que esta
Cuid. va en virtud de facultad real y de donde
debio sacar dha Cantidad; y por dho auto Manda, dñ
señor Correñ, se haga saber a esta Ciudad, en su primer
Cavildo el que de su obediencia que dho ciento sesen
y quatro r. se libren en el producto de dho Aruitrios
para restituirlos a los propios de donde se sacaron
Cuyo autoabiéndose leído a la letra entendido por este
Just. =

se hace saber un
auto del señor
Correñ sobre reñ
integraciona propios

Comendador

Se libren en
los Aruitrios

1641

Jha

Se acordó se despache libranza para que
del Arca de tres tabes donde se recofe el producto
de los Aruitrios de que esta Cuid. va en virtud de
facultad real se saquen ciento sesenta y quatro r. y
se entreguen al Español dono actual de las rentas
de los propios della para que estos se reintegren
en la misma Cantidad que en virtud de su libranza
con fha de veinte y siete de septiembre del año próximo
pasado de setecientos quarenta y cinco reñrendada

de uno de los ^{nos} ~~es~~ de Auantam, en tres Miquel
de la Zenda, Aguerado, de Diego de flores Maion
como que fue de las rentas de otros propios el re-
ferido año; para el pago de parte de los salarios
y costas que debiendo un executor que entendió en la
Cobranza del servicio real ordinario y extra ordina-
rio que se pague esta consignada en el producido de
referidos Arentas de donde se devian sacar dichas
cantidades y para que se reintegren los otros propios
y rentas se despatche la otra libranza la que sea y
se entienda a continuacion de los autos proveidos por
dho s.^o Concedida sobre referida reintegracion,
para que con ella y recibos del dho actual Maion
domo, se abonem y paven en cuenta del Jaca
donde se recose el producido de otros Arentas =

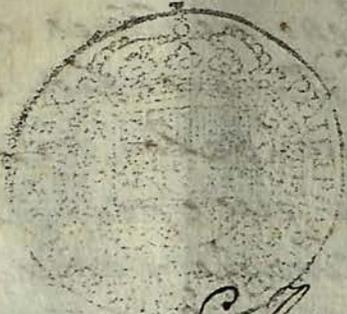
El s.^o Don Fernando de Suarda Noble
uno de los Cavalteros Diputados que intervinieron
en el repartim.^{to} para el pago de Camas y Rencidos
en el presente año; Dice se halla executado dho repa-
rtimiento que lo pone en consideracion de esta Jca. para
que le conste en vista de cuius noticia =

Se acordó segun se y haga daber esta se-
cutado el dho repartimiento para que qualquiera
y es. que quisiere venir a reconocer su partida por si
hubiere agrabio en ella lo puedan de dudar y reconocer
dentro de tercero dia de que pasado y no abiendo compa-
rencia se saquen las listas del dho repartim.^{to} para su
Cobranza en la forma que se acostumbra la primera
de la C.^o s.^{ta} Maria la Mayor hasta fin del mes
de las Nientas la que se entregue a fran. Notario en
fin de la C.^o Compedrada. Hasegando que a principio
de la C.^o Coban asta finaligan el pago y sus agre-
gado se le entregue para su Cobranza a Antonio Lidaes
en fin de otra C.^o Compedrada a los quales nombraes
Cud. por Cobranza de las otras listas y al dho fran. Nota-
rio por Depositario del todo de dho repartim.^{to}

Sobre estas execu-
tado el reparti-
miento de camas
y Rencidos

segun se y
haga daber
re

obrador a
ce notario
fran.



de este partido.

SETECIENTOS Y VEINTE
MARAVITEZ AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
LA Y SEIS.

A quienes se les aga daban para que lo aseguren si fueren
hacer el deroz y no lo aceptando se aplica al deroz
Coraer. les mande que en las porquision y todo rigor
de dno; Como tambien el que sea de deroz. Mandar
publicar bando para que los derozinos si quisieren
benir a reconocer sus partidas, lo puedan hacer
y manifestar sus agravios si los tubieren en dho
repartim. en el termino de dho tres dias con
poresta su. esta p. benido =

sobre estar se
almonedeando
el fruto de dho
de la defesa del
chagarral

Se acordo p. esta su. que sin embargo de
estarse almonedeando el fruto de dho de la
defesa del chagarral p. p. de esta su. para
como lo conganado de cenda el presente año cua
al Moneda dio principio el dia quince de sep.
proximo pasado sin embargo de que no a abido
ponedor adho fueo se proxima en el Moneda
sede quenta en el p. Mexico Cal. para dho
bidencia =

Sobre que en
las hazas que
se siembran en
las defesas del
chagarral y sus
agregados ay
algunos exesos
en sus siembras

El señor Coraeridor dice que por al
gunas personas se le adado noticia que en las hazas
que se siembran en la defesa del chagarral y sus
sordillo y demas sitios agregados adha defesa ay
algunos exesos sembrandose mas tierra de la que
de muestra su planta que com bndra se reconose
dho hazas y midan para reconocer sus exesos
sobre este adumpto esta su. de la providencia
que tubiere por conveniente =

semidan dho
hazas y demas
que contiene

Se acordo que las hazas que se siembran
en la defesa del chagarral y sus sordillo y
demas tierras agregadas adha defesa se reconozcan

92
Imidan por Juan Navarro de Castro Medidor p^u
blico con ynterbençion de qual quiera de los Cavalleros
Diputados de rentas quicndo cuenta de lo que se ejecu
tare con certificaç, de dho Medidor para dar la p^obi
dencia que combenga en el caso de Abex exesos en la
siembra de dhas hazas =

se reconosca
el monte por si
vbiere que entre
sacan

que al mismo tiempo el Cavallero Di
putado de rentas que ynterbença en la dha medida
haga reconoscer por personas ynteligentes el monte
de dha defesa y acregados a ella para d^o combinere
acer algun entre dague en el para d^o beneficio de
aumento sede, con su noticia la p^obidencia, que comben
ga =

Sobre hacer
una f^o de
300 f^o de trigo

Se acordo por esta C^o se aparten trecientas
fanegas de trigo poco mas o menos deposito; hazina
para tener requesto en el y ombiernos como se acostumbra,
por dhas flubias ympiden las Molindas lo que
soliciten los cavalleros Diputados de dhoposito y den
cuenta de Abexlo executado =

Quis del D^o
dicador.

Yoie Carta esci^{ta} desta Ciudad, por el D^o
Padre Fri Francisco Jacinto Max^o del Orden
de la S^{ta} Trinidad Calzado Secm Jubilado en ella
en que la participa que el Ill^{mo} Sr Obp^o de Cordova
le aco^oferido el Pulpito desta Ciudad. para predi
car el Adviento y quaresma proxima benidena con
demas que expresa en dha Carta, la que abunda se feido =

Se acuerda
su atencion,

Se acuerda se tenga presente la atencion del
M^o Reverendo Padre Fri Fran. Jacinto Max^o en
el auto de abexse con^oferido este Pulpito para la
predicacion del adviento y Cuaresma proxima benidena =

Sobre emplear
dinero con que
halla el D^o
recio de 15 R.

Se acordo por esta Ciudad que en atencion a que
entran en ella gran numero con abundancia a sacar trigo

ciudad maraveos

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

para la tierra baja y otras partes y que estos lo pagan a
quien se reales cada fanega motivo por que no se puede acas
bar de reintegrar suposito empleando el dinero con que
se halla para que se Compro este reintegro, se compre trigo
a quince reales cada fanega quartillo mas o menos Taxandado
y de buena Calidad y se de Cuenta de lo que se executare

Con lo qual se ceras este ^{do} Caud y lo for
maen por Cuid Como acostumbraen

Dⁿ Joseph de Castro

Jalcazar

Jⁿ Jeronymo
d'Arzopayluna

Juan Thovoso
Zerrillo

Mano del Cau

En la Ciudad de Buñalanza a veinte y ocho dias
del mes de noviembre de mil setecientos quarenta y seis,
Just. y Reñimiento della se juntaron ^{do} Caud es asuendo 3^o

Dⁿ Joseph de Castro Jalcazar Comisario y Just. mayor

Dⁿ Miguel Fran. de Coca = Dⁿ Juan Jeronymo Martiret

Dⁿ Fran. Louso Zerrillo = Dⁿ Juan de Piedrola y Robles

Dⁿ Juan Gil de Andurax Cur. =

Memorial de los
Sabradores
diendo trigo
delposito =

Vire memorial de Dⁿ Fernando de Coca
Cantaxero; Dⁿ Yruel de Piedrola. Y Dⁿ Manuel
de Roxas Vizinos y labradores de esta Ciudad

Enque dizen que abundo tiempo de empanar sus Cortijos y necesitan trigo para ello supplican a esta Ciudad, se sirva mandar seles de el Correo pondiente a los tercios que labran para que no seles queden las tierras a que estan obligados a sus sementeras por necesidad de granos que de los que seles dizen estan prompts a obligar las Correspondientes escrituras favor que es poran me recea de esta Ciudad, Cuyo memorial avendose leido la letra =

Se paxten a los Labradores. 600 fanegas de trigo

Se a condo se den prestadas a los labradores de esta Ciudad para que queden hacendos sementeras a pax porcion de las que tubian Cada uno seis cientos fanegas de trigo del Porcio por quenta y diez de los Cavalteros diputados de el; para bueñas a dho porcio con un celemín de ceceos en Cada una; El dia del Señor Santiago del año que viene de Setecientos quatro y siete en buen tiempo mandado de dar y recevir y como se acostumbra =

P. In del pax, Dr del convento de Carmelitas des calzas

Y repetizion del Procurador del Convento de Carmelitas des calzas desta Ciudad en que pide sele libren diez ducados de vellon por razon de la Simona de la festa Celebrada a Santa Theresa de Jesus supratona El dia quinze de Octubre proximo pasado de este presente año Cuya Peticion avendose leido =

Justifique Contador

Se a condo que el Contador certifique sobre lo pedido por el procurador del Convento de Carmelitas des calzas desta Ciudad, y retraiços para don Cañido =

Cuentas del Convento de las monjas de la orden de las Carmelitas de despositario

En este Caño se hizo relacion de las cuentas del



SELO QVARTO. VEINTE
MAYAVIEVE. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VALEN
TA Y SEIS.

Los señores Comandantes a Miguel Lorenas su Depositario
el tiempo de un año que dio principio el día del
señor Santiago del pasado de setecientos quarenta
y cinco y feneció otro tal día del presente de setecientos
quarenta y seis las queabiéndose reconocido suscar
com y datos sacados de su Justificación =

Selleuen a el
Abogado para
que y conforme
Justificación de
Juan Navarro
de castro medidor
de tierras =

Se acordó que en las quarenta selleuen a el
abogado de esta Ciudad para que y conforme en su
Vista y certificación para el primer Cauído =

Por una Justificación de Juan Navarro
Medidor publico de tierras de esta Ciudad con fecha a los
ocho del presente mes dada en virtud de Acuerdo
de diez y siete de octubre proximo pasado por una
Justificación consta que a medido difaerente
hazas de tierra en la defesa del Chagarral; Villan
de Sahundias; Sanducla; Minos el Pozo; Varinos
las Pedruas; y Fuente de la higuera todo de los propios
de esta Ciudad Resulta de ella algunos excesos segun la
dha Medida la queabiéndose reconocido y reconocido
de dho exceso =

Sepasen dho
excesos a cont.
y demas q contiene

Se acordó que los dho excesos, que resultan
de la fe del medidor auense sembrado mas que
planta que tienen las hazas de la defesa de
Chagarral y demas sitios que comprehende la fe de

Medida que son de lo propio desta Ciudad; se pase
 al Contador para que este Carque a cada haz
 la porcion que asembra de mas la persona en
 quien se fue mataron; Carganole lo que Corresponde
 asus remates anotandole en el libro del Mayor
 domo de proprio para su Cobranza a quien se
 afacare en las quantas, que a este se tomaron
 de la mayor domia =

Diputacion
 de rentas y fiestas

En este Cavildo se compuso sobre el nombramien
 to de Diputados de las rentas y fiestas
 de la obligacion desta Ciudad para todo el año, que
 viene de setenta y siete y uniendo pases
 en el libro Capicular del antecedente año de setenta

Entramensuen

los señores
 Dr. M^o. Fran. de Coca
 Juan Tex. Ma^o.
 Led. Ju^o de Coca
 Fran. Escosio
 Lucas de castro
 Fran. Luis Ma^o.
 Fern. de Piedrola
 M^o. de Obancon
 Diego de Escosio
 Pedro Medina
 Alonso de Moa

rentas quarentay cinco y Cavildo celebrado a los
 veinte y siete de noviembre del sexareconoci
 deuen entrar en dhenos señores = Dr. Miguel
 Francisco de Coca = Dr. Juan Exonymo Ma^o.
 D. Pedro Juan de Coca = D. Fran. Escosio Leauillo =
 D. Lucas de castro y Sara = D. Fran. Luis Ma^o.
 Alcora = D. Fernando de Piedrola y Lobles = D.
 Miguel de Coca y Obancon = D. Diego de Escosio
 Escosio = D. Pedro de Sem y Medina = D.

Alonso de Moa residentes; Entre quienes se
 deue dotea la dicha Diputacion de rentas y
 fiestas; Lauiendose hecho once cedulas y uale de
 escripto en ellas el nombre de cada uno de dhos
 Cavalleros residentes que deuen dotea referida
 Diputacion dobladas con igualdad se hecharon
 en la Capilla de un ombre. Lasapadas mui bien
 se saca una por el dho señor Corregidor escripto



SELLO CUARTO VIENTE
 MIL AVECES AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y AVANTE
 TA Y SEIS.

en ella el nombre del Señor D.^o Pedro Juan de
 Coca = y bueltas abarapan sedaco una por año 5.
 Considerador escrito en ella el nombre del Señor
 Local Diputado, D.^o Fernando de Piedrola y robles, quienes por
 de rentas y fiestas
 a los señores
 D.^o Pedro Juan de Coca =
 D.^o Fern.^{do} de Piedrola
 dieron el dicho portales Diputados de rentas y
 fiestas para todo el año que viene de setecientos
 quarenta y siete: Y estando presente en este Ca
 bildo el Señor D.^o Fernando de Piedrola y robles
 acepto su Diputación y pidió se le hiciese saber
 al Señor D.^o Pedro Juan de Coca su Compañero
 para que le conste y cumpla como que es el
 Caxep =

Jurado de Coca
 Diputación de
 rentas sin suerte
 a D.^o Benito Cantaxero
 Legas =

Y por lo que mira a Jurado según el dicho
 acuerdo de veinte y siete de noviembre del es
 pasado año de setecientos quarenta y cinco
 sauer quedado solo para la dicha Diputación
 D.^o Benito Cantaxero Legas quedo elerido por
 Compañero de los Señores D.^o Pedro Juan de
 Coca y D.^o Fernando de Piedrola; aho D.^o Benito
 Cantaxero a quien se le apud aver la dicha Dipu
 tación para que le conste por no hallarse presente
 en este Cavildo =

D.^o de Ariz, entran
 en cuenta los 6, =

Comfairose asimismo sobre la Diputación de
 Armitos de que esta Ciudad usa en virtud de

D. Juan de...
 D. Jul. Gen. Mañá =
 D. Le. Jul. de Coca =
 D. Fran. Couros =
 D. Lucas de Castro =
 D. Fran. Luis de Mo. =
 D. Diego de Torres =
 D. Pedro de Leon y Medina =
 D. Mon. de Moa =

Facultad real para el dho año, que bñe
 setecientos quarenta y siete; Y uniéndose asimismo
 el citado Libro Capitular ya cuendo de veinte y siete
 de noviembre del dho año pasado de setecientos
 quarenta y cinco deuen entrar en suertes para servir
 la dha Diputacion los señores D. Miguel Fran. de
 Coca: D. Juan Genonymo Mañá = D. Pedro Juan de
 Coca = D. Francisco Couros = D. Lucas de Castro de
 Sara = D. Francisco Luis de Moa = D. Diego de
 Torres = D. Pedro de Leon y Medina = D. Monso de
 Moa = Residones entre quienes se deuen sacar la dha Di-
 putacion de Aruicinos y abúndose hecho para ello
 cedulas y quales escripto en ellas el nombre de cada uno
 de los que se han de sortear; Dobladas y qual mente se baxa
 a los señores una escripto en ella el nombre del señor D. Pedro
 de Leon y Medina; y despues se saca otra escripto
 en ella el nombre del señor D. Monso de Moa: Y
 quedaron eleuidos para servir la dha Diputacion
 de Aruicinos los dhos señores, D. Pedro de Leon
 y Medina y D. Monso de Moa residentes y por
 haberse presentes en este Cavildo se acordo se le
 hiciese saber para su aceptacion =

Escrita por
 el dho
 a los señores
 de Leon y Medina
 Monso de Moa =

Y por lo que mira a Jurado segun el
 citado Libro Capitular ya cuendo de veinte y siete
 de noviembre del dho año pasado deuen entrar en suertes
 los señores: D. Antonio de Castro Moral = D. Miguel
 de Castro Leon = D. Sebastian de Alhaxilla = D. Pedro
 Juan Sain = D. Juan Gil de Andurana = D. N. Fran.
 de Alhaxilla = D. Minaz y D. Benito Cantareno Lopez para deuenir en



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Comenzar el Juicio y no deuen entrar en el el señor
 D. Diego de Loayza y Alcora por anciano y Jueces
 de la biota y abiendo hecho siete cedulas y quales se
 escripito en ellas el nombre de cada uno de los que
 se vendieron en esta Diputacion de Aruutrio; Dobladas
 y qual mente se echaron en la Capilla en un som-
 brero y barafadas muy bien por el dho Señor Comen-
 sesaco una escripito en ella el nombre del Señor
 D. Miguel de Castro Leon; Quedo elegido por com-
 pañero en esta Diputacion de Aruutrio de los S.
 D. Pedro de Leon y Medina; y D. Alonso de Villa-
 rezidores el dho Señor D. Miguel de Castro Leon
 y por no hallarse presente en este Cauildo sea como
 se le hiciera suer pagar a su aceptación =

Loco la Dip. en
al ser

D. Mig. de Castro

Alcalde de la
C. mandada en
tran en suertes

Debiendose sortear adimismo el Oficio
 y empleo de Alcalde de la hermandad Just. mayo
 del Campo de esta Ciudad, su termino y Jurisdic-
 cion, por todo el expresado año de setecientos qua-
 renta y siete segun el Cauildo de Febrero
 y siete de noviembre de quarenta y cinco segun

deuen entrar en suertes los señores D. Miguel
 de Coca =
 D. Mig. fran. de Coca =
 D. Juan de Coca =
 D. Juan de Coca =
 D. Juan de Coca =

deuen entrar en suertes los señores D. Miguel
 de Coca = D. Juan Texeronymo Maiz =
 D. Juan de Coca = D. Lucas de Castro = D. Fran.
 Luis de Alcobá = D. Fernando de Diego de

Dr. Juan Luis Alc. =
 Dr. Juan de Diezola =
 Mij. de Oblanca =
 Gonzalo Leon =
 Diego de Torres =
 D. Medina =

Dr. Miguel de Coca y Oblanca = Dr. Gonzalo
 Manuel de Leon = Dr. Diego de Torres roboso =
 Dr. Pedro de Leon y Medina residores entre quienes
 se deve sortear la Alcaldia de la hermandad para
 todo el año venidero de setecientos quarenta y siete
 yabiendose hecho diez cedulas y iguales escritas
 enellas los nombres de cada uno de los que deuen
 sortear dho empleo; dobladas con igualdad y banas
 todas mubien como las antecedentes por dho Señor
 de la Alcaldia de Torres, se saca una escrita enella el nombre
 del Señor Dr. Miguel Fran. de Coca quien queda
 tenido por tal Alcalde de la hermandad para
 maion del Campo para todo el expresado año de
 setecientos quarenta y siete; y hallandose presente
 acepto el dho empleo y Juro cumplir entoda
 con lo que es de su cargo =

de la Alcaldia de Torres
 de hermandad al
 Señor
 Mij. Juan de Coca

presente de
 Alcalde de la hermandad
 de Torres
 Mij. Fran. de Coca
 Dr. Juan de Torres
 Juan de Torres =
 Lucas de Castro =
 Fran. de Coca =
 Juan de Medina =
 Gonzalo Leon =
 Diego de Torres =
 Pedro Medina =
 Juan de Torres =

y por lo que mira a la tenencia de Al
 calde de provincia de la hermandad por lo respect
 a todo el año de quarenta y siete teniendo asimismo
 presente el citado Libro Capitulary acuerdo de
 veinte y siete de noviembre de setecientos quarenta
 cinco deuen entrar en suertes los señores Dr. Miguel
 Fran. de Coca = Dr. Juan Jeronymo Maña = Dr. Fran.
 Lucas de Castro y Sara = Dr. Fran.
 Juan de Medina = Dr. Fernando de Diezola y Noble
 Dr. Gonzalo Manuel de Leon = Dr. Diego Torres
 roboso = Dr. Pedro de Leon y Medina = Dr. Mons.
 de Torres =

de la hermandad
 para lo qual se hicieron diez cedulas y iguales escritas
 enellas los nombres de los que deuen sortear
 el dho empleo

SELLO Y VARIO VINIENTE
A LA VENTA ANO DE 1811
SETECIENTOS Y OVALIN

Y de la dca y basaridas meubien setimo una por el señõ
de la tenencia Craxerõs en la que estubo escayõ el nombre del señõ
de Alcalde prov. 3.º D. Alonso de Vloa quien quedo de vido y nombra d
als. D. Alonso } por teniente de Alcalde Provincial de la hermandad, para
de Vloa = 3 } todo el dho año de quaxentaysiete y a quien se le haga daver
para que a cepe su nombramiento y Jure cumplir con
quees desu Cargo como hallan se presente en este Cauõdo =

nombramiento
de guarda maior
del campo
al señõ
D. Mig. Fran. & Coca

Esta Ciudad nombra por guarda maior del
Campo della su termino y Jurisdiccion, Confianza
del real título que obtiene y facultad que por el se le
concede que su fha es en fhaça a los veinte y quatro
de Julio del año pasado de mil seisçientos quaxenta
y quatro que esta referendo de Antonio Carrerõ
Al. Señõ D. Miguel Francisco de Coca rexiõn para
que lo use y la Jurisdiccion que le corresponde y per
nese adho real título, a quien se le en cargo de que
delo que ocañiere, y competencias que se le ofieciõ
en vaden a D. Tendesta = Hallandose presente en este
Cauõdo el dho señõ D. Miguel Fran. & Coca
acepo su nombramiento y ofieciõ cumplir con
quees desu Cargo =

Diputado de
Cortes el señõ
D. Ferrn. de Piedrola

Esta Ciudad nombra por su Diputado de Cortes por
endo el año que viene de setec. quaxenta y siete al
D. Ferrnando de Piedrola y Robles rex. quien lleve la
pondiõcia de todas las dependiõcias que se le ofieciõ
esta Ciudad dando quenta delo que ocurra para su quax
uidencia; Hallandose presente en este Cau. el dho s.º D. Ferrn.
to su nombram. y Jure a cepe el deuen =



SEPTUAGINTA, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Se aquen a Joseph
las rentas de propios
y Anuncios =

Se acordó por esta Ciudad, se aquen ala almoneda y pregon las rentas de sus propios que se abiesen de arrendar = Como tambien las de los Anuncios de que usa en virtud de Facultad real que tambien se viesen de arrendar para todo el año que viene 1706 setecientos quarenta y siete, haciendo poner en trabo en las Casas Capitulares de las tres delatane hasta las cinco o hasta la que combenga admitiendo las posturas y puestas que aunas y otras rentas se hiciesen y a las que se deruido asien su señoria el Señor Condesido con los Diputados aqui entera por cuando el mayor aumento de las que se arrendaren; Cuyo estado se anceda principio el día treinta del presente mes que es el del Apostol San Andrés continuandolos en lo que fueren feñados hasta su conclusion =

Real Despacho
apud apedim.
Dr. Joseph de
Negr y Molina
no mayor del
esta Ciudad

En este Cavildo y Ayuntamiento se requirio a su ds. esta Ciudad, con un real Despacho de S. M. y Señores Alcaldes se hizo delo de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada Canado apedimento de Dr. Joseph de la Vega y Molina vezino y C. no mayor del Cavildo de esta C. no en referida Ciudad al no nueve del presente mes referendado de Dr. Andres de Torres C. no mayor de lo hizo delo de ella y se hizo en su virtud un quadero de C. no y diligencias executadas

puesta dha Cuid, en virtud de real provision de
S. M. y dho Señores Alcaldes de hnos dalg de dha
real Chancilleria con fha en ella a los diez y ocho de
maio del año proximo pasado. Llamado apedimento
del dho Dr. Joseph que se halla por Cauera de dha
quaderno; sobre y en razon de que se le de y señale
al uso dho el estado que le corresponde y se le
guarden todas las excepciones y prerrogativas y
franquias que es estilo y costumbre guardadas
en esta dha Ciudad, y en el reino de las demas
hnos dalg como demas que contiene dho
real Despacho, y Auto de los Señores Al
caldes de hnos dalg de dha real Chancilleria
su fha en el dho dia nueve del que corre
que esta yncluido en dho real Despacho; Queda
quien se fecho ala letra; y visto los autos
originales que expresa en virtud de este Cuid
Confirmado en esta Cuid con el parecer dado
a los veinte y seis de Agosto pasado del dho
año; por el Licenciado Dr. Juan tomas
de Roxas Abogado de los reales Consejos
y asesor nombrado por ella =

Se obedece dho
real despacho
y se señala esta
do a Dr. Joseph
de la Vega =

Se obedeció el dho real Despacho
con el acatamiento devido; y se acordó
se guarde cumpla y execute como por
S. M. y Señores Alcaldes de hnos dalg
de la real Chancilleria de la Cuid de
Granada Remanda; y en su Obsequancia
se dio y señaló al dho Dr. Joseph de la Vega



SETECIENTOS E CINCUENTA E SEIS
MIL E QUATROVEINTA E OCHO
AÑO DE MIL E CINCO E CIENTOS E CINCUENTA E SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Yo Molina el estado que le corresponde se
hizo dalgo a quien se le guarden todas las
exempçiones pae minencias y sean que sea
que es estilo y costumbre guardada en esta
dha Ciudad y en estos reinos a los demas hijos
dalgo, exceptuandole de todos los pechos y con
tribuciones de pechos y de las cargas con
cedidas, anovandole en ellos con la nota se
hizo dalgo; y que para que en todo tiempo
conste se copie a la letra el dho real despa
cho a continuacion de este Cavildo y se le
de vuelta su original al dho Dr. Joseph de
la Vega con testimonio de su cumplimiento;
y executado lo referido el presente escrivano
no saque copia autorizada de todos los
auto escrividos y se remita a dha real
Chancilleria por mano de Dr. Andres de
Céspedes es. ^{no} maior de los hijos dalgo
de dha real Chancilleria para que se enle
gase en su Oficio; todo en conformidad de
lo que se manda por dho real Despacho =

Con lo qual se cerró este
Cavildo de. firmaron por Ciudad.

Como se acostumbra de todo lo qual
lo presente escriuiano doí fe

Don Joseph de Castas

Don Juan Thosoro
Zerillo

Yalcasill
Don Juan Lorenzo
Don Pedro de Aragon

Don Juan de Castas
Don Juan de Castas
may

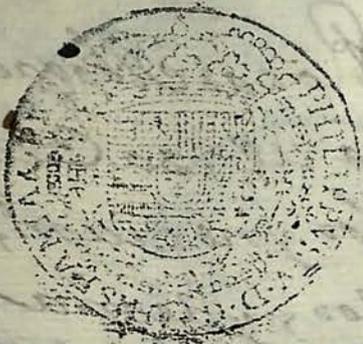
Copia de real despacho
Dado a pedimento
de Don Joseph de la Vega
y Molina hūno dalgo
Don Fernando por la gracia de Dios
Re de Castilla Rey de Leon Rey de Aragon
de las de Sicilia, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada; de Toledo;
de Valencia, de Murcia, de Jaen &c. = A
nos el Consejo, Justia y reximiento de la
Ciudad de Burxalance salud y gracia
Saud que en la nra, Corte de chancilleria
ante los mos, Alcaldes de los hūno dalgo
de la nra, Audiencia que reside en la Corte
de Granada Joseph de hūno dalgo Mañan
en nombre de Don Joseph de la Vega y
Molina vezino y ess. maior de la Ciudad
de esa dha Ciudad, por petiti. que presento
no hūno relati. Diciendo, que por mai
del año proximo pasado a bia ocurrido

SEPTIMO QUINTO VIENTE
 MARAVENOS AÑO DE MIL
 Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

YALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Suparte anteros puxendiendo que respectos
 de hallarse adesindad enesa dha Ciudad, se le des
 pachase ma real prouision para que los dho
 Consejo se desedades estado conforme a ducalidad
 la que con efectos se le auia des pachado y en su
 virtud, auiendo presentado ynstruimento por
 donde se justificaua que Gonzalo de la Vega su
 tercero Abuelo auia estado en la Ciudad de Con^{ua}
 de don se heza Vecino y natural en la posesion
 y estimacion de Cavallero Hijo dalgo de sangre
 y como atal se le auia entrado en suerte y se
 auia escado labara de Alcalde Ordinario por
 el estado de los hijos dalgo; Y que en la misma
 posesion auia estado Alonso de la Vega Carras
 quilla su bisabuelo hijo de don se dho Gonzalo
 en la referida Ciudad de Cordova donde auia
 continuado su vecindad; y que esta misma
 posesion opinion y reputa^{on} de tal Cavallero
 Hijo dalgo auia mantenido en la misma
 Ciudad, D. Diego de la Vega Carras quilla
 su Abuelo de don se dho Hijo de dho D. Alonso y que
 auendo el referido desado diferentes hijos
 de don se dho de lo que auia sido el mayor D. Alonso

de la Vega Carrasquilla Este novelo auiá gozado
en mismo estado en la dha Ciudad de Cordova sino
estambien en la Villa de Quelma y en otros
lugares de Reino de Jaen en virtud de
mia real prov^{on} de continuacion, que se le avia
despachado en veinte y tres de Julio de
setez^{os}, veinte y nueve por ante D^o Nicolas
Joseph de Robles ^{no} ^{ss}, ma^o, que auiá sido de
los honrrados en esta Corte de que aho ahen
tenido especial recuimientos D^o Fernando
de la Vega Carrasquilla Hijo segundo de
dho Don Diego de la Vega, y padre de su
parte auiá procedido de que estando sig^{do}
el estado eclesiastico para entrar en la
Coadjutoria de vnapreueda de la dha
Iglesia Cathedral de dha Ciudad, que ohte
nia un tio suyo auiá mudado de pa^o ^o ^o
y contraxo matrimonio y se auiá venido
a esta Ciudad donde apoco tiempo auiá
muerto quando a su parte por su hijo ^{no} ^{ss},
a quien y qual mente auian yncinado
del estado eclesiastico y auiá sido orde
nado de ordenes menores en dha Ciudad
de Cordova en el año pasado de setez^{os},
dies y ocho y manteniéndose en el estado
clerical auiá pasado a esa dha Ciudad en el
año pasado de setez^{os}, veinte y cinco, y en el
de veinte y siete auiá contraxido matrimonio

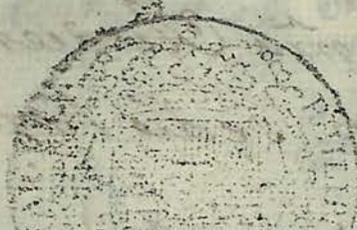


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

*En esta d[omi]na Ciudad sin aver necesidad de acer
dici[er]n, alguna en razon de su recuimient[os]
del estado de los hijos de los p[er]sonas obitantes de
aver contraido matrimonio y fixado su domi
cilio en esta d[omi]na Ciudad, nunca de leavia y n[on]civ
do por el d[omi]no Consejo en aquellas cargas
y contribuciones propias, y privativas del
estado de, en virtud de todos los y[n]strumentos
Justificativos de lo relacionado se avia mand
ado por el d[omi]no Consejo despachar v[er]a requi
sitoria en forma ala d[omi]na Cordova para la com
provar, de los y[n]strumentos presentados por
tenientes a esta d[omi]na Ciudad en cuya virtud se avian
comprovaado todas con toda solemnidad por
venida por d[omi]no, y por el consejo de la misma
Ciudad de Cordova, a continuacion de las
comprovaaciones se avia puesto y[n]forme
sobresen cuenta la posesion de su hidalguia
y nobleza en que avian estado en esta d[omi]na
todos los ascendientes de su parte, y tambien
se avian comprovaado los y[n]strumentos por
tenientes a esta d[omi]na Ciudad, y se avian
mandado remitir todos los autos a*

Yo el dho. Conzeso que lo era de esa Ciudad
por el qual en vista de todos los ynstrum^{tos}
que quedauan relacionados, y demas
que constauan de los Autos, auicadado
suparecer de clarando se deuia continuar
asuparte en la posesion de su nobleza dan
dole el estado de tal y arreglados a la
mencionada m^ogrouision de diez y ochos
de mayo de setezientos quarenta y cinco
y sin embargo de mucho tiempo que
es pues auia pasado, se estava dilatando
asuparte por fines particulares de
Yo el dho. Conzeso de darle el estado
que le era devido como todo resultara
de un qua dexno de autos que demos
traua con el Juramento nezesario
y por que no era justo dar lugar a seme
jantes dilaciones tan perjudiciales
asuparte no suplico no siruiesemos
de mandar para los autos que lleuaua
de mostrados apoder de nro fiscal de dho.
no hallando en ellos reparo en que se
diese asuparte el estado de los hijos
dalgo se le despachase nra dho. para
que Yo el dho. Conzeso luego y sin dilata^{on}
alguna diese oes asuparte el estado
de hijo dalgo conformandolos con el



SELO QVARTO. VIENTE
PARA VEDES. AÑO DE 1565.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

parecer de Dho Abogado y se pusiesedes en
 posesion de el sin necesidad de nueva remis.
 de Auto desta Corte por auerse iabisto de
 examinado en ella por el nro fiscal Lo qd
 auto e Instrumentos en que se fundaua
 que era el fin de la remision para no dar
 lugar a fraudes de los Conzeptos; Y que en
 consecuencia de dha posesion se continuase
 des Guardando todas las honrras fran que
 zas y prerrogatiuas que por dho y por costum
 bre de esa dha Ciudad se acostumbrauan
 Guardar a todos los de mas Cavalleros de
 hinos de dho de dho y imponiendo
 para que asi se cumpliesedes una graue multa
 y apercuimiento = Vista dha Petizion
 y Instrumentos por ella demostrados p.
 los dhos nros Alcaldes de los Hinos de dho
 por auto que probecieron en treinta y uno
 de octubre pasado de este año mandaron
 se llevasen al nro fiscal y con lo que
 diere se llevasen a la dha = En Camp.
 de dho auto se llevaron los de dho negocios

ad^o D^o Thomas Maldonado mo fiscal
de la C^uid en la d^{ta} m^{ra} Audiencia
por quien en vista de los sedis taxas y questas
de el tenor siguiente =

El fiscal de D^o M^o auendo visto los autos
y dilis^o hechas por el Conzess de la C^uid
de Burzalanca sobre dar estado con
forme a su calidad a D^o Joseph de la
Hega Vizino y est^o de Cavildo de ella
y el parecer del Abogado de d^{ta} C^uid
en que ymforma deuen darsele el de
hino dalg^o dize selleue al adala; Granada
y no b^oembre cinco de Setec^o y quaxenta
y seis = Maldonado = Yabiendose el Heb^o
lo referido autos y dilis^o al adala
de la d^{ta} m^{ra} Alcaldes de los hinos dalg^o
por quien abiendose visto se paxo en el
auto de tenor sig^o = En la C^uid de
Granada en nueve dias del mes de
nobiembre de mil setec^o y quaxenta y
seis años Los señores Alcaldes de los
hinos dalg^o de la Audiencia de D^o M^o
auendo visto los autos y dilis^o encias e del
curadas por el conzess Just^o y r^ovimiento
de la C^uid de Burzalanca en virtud de
real pax^o en pedida apedimento de D^o
Joseph de la Hega y Molina Vizino de

Auto. f.



SELLO QVARTO. VIENTES
 MALAY DEES. AÑO DE 1763
 SE PUELE VESTO QVARTO
 TA. Y...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

dha Ciudad los que a reproduced en la sala de
 visto la presencia y presentada por el dho Sr
 Joseph y lo que en razon de todo ello sea es
 puesta por el fiscal de S. M. = Dixeran que
 desolvian y desolvieron dthos autos o rixin,
 al referido Consejo; y mandaron que de el
 dho Sr Joseph se le despache por ^{on} S. M.
 para que dho Consejo luego que sea regue,
 en vista de dthos autos y conformados
 con el pape cesado en veinte y seis de Agosto
 pasado deste año por el Sr. D. Juan Tobo
 de Rosas Abogado de los reales consejos
 y asesor nombrado por dho Consejo se de
 y señale el estado que le corresponde y en su
 conformidad se guarde y haga guardar
 todas las exenciones preeminencias y
 franquicias que es estilo y costumbre de
 dar en dha Ciudad y en otros reinos a los
 demas hijos de dha Ciudad exceptuandole de todos
 los pechos y contribuciones de derechos
 y otras cargas concevibles anotando le
 en ellos con la nota de hijos de dha Ciudad y para
 siempre conste y ponga en el libro capitular

un traslado de d^{ha} real provision y execu^{do},
buelba a el d^{ho} la o^{ra}ñ. Contes tim^o.
desse Cumplimiento para quando se d^o el d^{ho},
y sea asimismo d^{ha} real provision para que
efectuado lo referido el d^{ho} 1^o de Mayo de
d^{ha} Ciudad ante quien pasan d^{hos} autos
dentro de treinta dias saque copia auto
rizada de todos ellos, y la remita a esta por
mano represente es^{no}, ma^o de los hijos
dalgo, para que se enlazasen en subditos
y asilo pro uicieron y subaicanon = Yo D^o,
Andres de Sepedes fue presente = Y para
quelo contenido en d^{ho} auto tenga^{do} Cump^o,
efecto = fue acordado dar esta m^a carta
para v^{os} por la qual o mandamos que luego
se como con ella seais requerido o requerido
por parte del d^{ho} Dr. Joseph de la Seda
y Molina estando juntos en d^{ho} Cau.
Y aúntamiento segun lo auisado de v^{ro} d^o
costumbre de los Santos Reales de referido
Auto por los d^{hos} m^{os} Alcaldes de los hijos
dalgo proveido que desuso en esta m^a
Carta la yntento Syn corporado Y
lo guardareis cumplais y executais. Y
hagais quando al cumplir y executar
entodo y por todo segun y como en el



REINO DE ESPAÑA
MAYESTAD DE LOS REYES
SEÑORES DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL
REYES CATÓLICOS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Se contiene, y en su execucion y Cumplimiento
envista de dho autos, y conformandose con el
parecer dado en veinte y seis de Mayo pasado
de este año por el Sr. D. Juan Torres y Ponce,
Abogado de nro R. Consejo, y asesor nombrado
por vos dho Consejo, le dais y señalais el estado
que le corresponde, y en su conformidad
le guardais, y hagais guardar todas las enser-
ciones pree minencias y franquicias que
es estilo, y costumbre guardar en esa dha
Ciudad, y en otros nros Reinos a los demas
hijos de los exceptuandole, y haciendo se les
exceptue de todo los pechos y contribuciones
de Pecheros y de las cargas conceptuales anno
tan dolo en ellos con la renta de cinco
dolos y para que siempre conste hagais
poner, y que se ponga en el Libro Capitular
Intrahado autorizado desta nra Carta
y executado en la forma y hagais bolber
al dho Sr. Joseph originalmente con
testimonio de su Cumplim^{to}, para guardar
de su dho = Asimismo por esta nra Carta
Mandamos al es^{no}, y Cau^{do}, de esa dha Ciudad

ante quien pasan otros autos que se fe-
quesea lo referido dentro de treinta dias
saque copia autorizada de todos ellos
Y lo remita a esta Corte por mano del nro
Infra scrpto es, ^{no} maior de los hijos dalgos
para que se enleque enouificio; Lunos,
nros no hagais cosa en contrario pena de
la nra merced, y de veinte mill mrs, para la
nra Camara, e lo qual mandamos a
qual quiera es, ^{no} la notifique y dello se
testimonio; Dada en la Ciu de Granada
a nueve dias del mes de Nobiembre
de mill e setecientos quaxenta y seis a
Dn Antonio de Castro = Dn Joseph de
Campo = Dn Vicente Salcarcel = Lo Dn
Andres de Zepedes es, ^{no} maior de los hijos
dalgos de la Audiencia y chancilleria
del Rei nro señor. Salize Escriván por
su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes
de los hijos dalgos = Chanciller maior
lo memoraron = Dn Juan de Huexo y Tral
Benistrada Dn Vicente Gomez =
Comienda con el real despacho, que contiene
que original con testimonio de sus
decimientos, se bolui a entregar a Dn Joseph
de la Vega y Molina es, ^{no} maior del Cavildo
de esta Ciudad Mervicionada
En otro Real Despacho y quien firmo

Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SETS.

YALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

eneste su recuo a que entodo me remito y en su observancia y se lo que se me manda por dho real despacho y acuerdo celebrado por esta dha Ciudad de presente dia losignos de firmo en Bur. a veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos y seis años

Joseph de la Vega
Antonio de Castro y
Manuel de Leon

Carlos

En las dhas dhas de zeraes del mes de Diciembre de mil setecientos y cuarenta y seis a. la Justicia y Re-
nientes de ella se juntaron acau. a saber los ren-
Joseph de Castro Valcarzel Comed. y Justicia Mayor
Juan Ferno Maxtinez = D. Juan de los rios zerrillo =
Fernando de Presota = D. Donato Manuel de Leon
Pedro de Leon y Medina Rex

certifica sobre el valor de los corne...
Bione zertificas. el Contador Concha de
fervoy ocho de noviembre proximo pasado
Por la que contra que esta su tiene Comi
nado quatrocientos Ducados en cada un año a un
corneo, en la Venta de su propio y que se
Presente loes el Sr. Joseph de Castro Valcarzel
y por lo correspondiente a un año que
dia veinte y ocho de septiembre pasado este, tele

oitan debiendo adho i, quatro mil y quatro zien
tos de vellon. Cuias rentas fuer abienso. ^{on} ~~de~~
Se acordó se libren al i.º don Joseph de castro
y alcazar el conde. y Justicia Mayor. de esta ciudad que
fueron mil y quatrocientos de vellon, de su salario de cada
año de un año cumplido de la veintey ocho de mayo
de quince de este de quarentay siete en Francisco
Ramirez maior domo de las Ventas de nosorio
este presente, y con dho libranca y recibos de
dho i.º se libren y paren en venta en las que se
reformaren adho maior domo, tho mandado se
catalan por el contador

Despacho sobre
Reparacion en
dho de papa

Brave Despacho del Sr. Superintendente
de esta Plaza de Cordoba excepto de la renta
de la renta. que se reciba de la renta de su
en dho su alcazar de veintey siete de
rentas de Juan de la Obega, se ve reducida
a que se repartan entre los Cer. de esta ciudad
mas que contiene; un mil, ochocientos, o ciento
y veinte y treinta y un mil, por racion de los
bilion de papa que corresponden al consumo de
la Cavalleria del ejército que esta existiendo
en los quatro reinos de andalucia, por el año
de su principio en primer de agosto de este
presente año y cumplida fin de Julio del de
nó de los ochocientos quatro y siete. con
lo demas que es para dho Despacho, el que
abiendo se leido

Se haga el rep.
que se tiene
el Despacho

Se acordó se haga el reparacion que
expresa el dho Despacho de los Cu mil ochocientos
y treinta y un mil, de esta ciudad. a los
el pago de la papa que ataca de
stando de un tanto. Includiendole en el
de mas que se permite reparar. y para que se
especie luego luego, nombra esta su por ve
partidos, a Diego Colante y Juan Belmez de
bella, personas de la mayor Compacencia. En breves
damos, lo que se arreglen entre los alopredemio
en dho Despacho; y por Cavalleros Diputados

REINO DE CASTILLA Y LEON
AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

que en el presente año de mil e ochenta e cinco
que en el presente año de mil e ochenta e cinco
que en el presente año de mil e ochenta e cinco
que en el presente año de mil e ochenta e cinco

Respuesta a
por el dho. Pedro
Juan de Coca y de
mas que contiene

En este Cau. se hizo saber Respuesta a cada
Por el dho. Pedro Juan de Coca cantareno ve lo per
petus, ala notificación que se le hizo, de haberle
Cada la diputación de Ventas y fierttas por todo el
año que tiene de setecientos guarenta y siete en
que acepta dha. diputación. En el qual que no sea en
Cada la administracion de las especies de vino
finagone acerte y labor que corren a cargo de la
del presente año, por que en el caso de
abierta de dha. diputación, al cargo
de los diputados de dhas. Ventas, como lo es de
en el presente. Solo que a dha. Coca no puede ser
dha. diputación por lo que se obtiene
de parte en que lo es en la diputación
del real y supremo Consejo, de que se contra
este fin. Cuya notificación se le hizo a dho.
Señor Don Pedro Juan de Coca a los veinte e
ocho de noviembre proximo para
la que abren de los dho. alabes en este
Cau. de

Resposta a
en la contaduría
mrdad que la
acepta

Se acordó que dho. Pedro Juan de Coca
Juan de Coca. Respuesta a cada
y fierttas en la conformidad que la
acepta, que solo que para

El Dño b'nagae acertrey Iason ena llante
saxa Probidnzia; Conloqual
Sejerno el Rey Carlos y lo firmaron
Por susosy como se acostumbra

Don Gonzalo Manuel
de Leon y Torredemondra
Don Jeronimo de
d'Aras y Luna
Don Joseph de Castro
Mayor del Cau

En la Ciudad de Buitrago a quince dias del mes de Diciembre
de Mil e seiscientos e quarenta e seis años en la Justicia de

- dimientos desta república se juntaron a Cañ, e aduex los señores
Don Joseph de Castro Alcalde Mayor de la Justicia Mayor
Don Miguel Francisco de Coca = Don Juan Tex. Mayor de Armas
Don Pedro Juan de Coca = Don Juan Torres Lermillo =
Don Fern. de Peralta y Tobes = Don Gonzalo Alcon y Tosad =
Don Diego de Torres Torres = Don Pedro Alcon y Medina =
Don Alonso Fernandez de Alcazar = Don Antonio de Castro Moral =
Don Miguel de Castro Leon = Don Sebastian de la Parilla =
Don Juan de Ardujar = Don Benito Cantarero Jurado =

Sobre la proclamacion
por el Rey nro Señor

Se acordó por esta Ciudad que respecto de que
en Cui. celebrado en diez e seis de Mayo pasado
este año se señaló el día para la proclamacion
de Su Mage. el Señor D. Fern. sexto nro nombre nro
Rey Señor q' Dios guarde el día seis de Enero
proximo venidero. Respecto a esta proclamacion
como se hizo por el Señor D. Luis Ramirez
y en el día de dicho de Mayo de dicho pasado
e de otro teny y para, por la tarde saliendo
esta Ciudad desde las Casas Capitulares a la Iglesia

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

De carmelitas Descalzas desta Ciudad en quoy se
sea libre a los Conventos Dier Ducado de Peñon
fr. Xeron de la limonera de la fiesta celebrada
a Santa Theresa de Jesus patrona desta Ciudad
y f. sta. Exortacion contra el anualem. tiene con
signado esta Ciudad sus propios y Rentas por la
razon de limonera de la fiesta y tiene botado
a Santa Theresa de Jesus su Patrona en el
Convento de Carmelitas Descalzas desta Dier
Ducado de Peñon y que acordada q. por celebrada
el dia quince de octubre desta pre. a. se haia
librado a los Conventos, en vista de Cua Exortacion
ficacion sabiendose lo de =

Libren Dier Ducado fr. la fiesta Santa Theresa de Jesus =

De acord. se libren en fran. Ramiro
Macedonio de las Rentas de propios esta
presente año, al Padre fr. Gregorio de la
Concepcion procurador del Convento de Car
melitas Descalzas desta Ciudad Dier Ducado de
Peñon de su misma Cant. y sea consignada

acto Combencto en cada su año, por limosna
de la fiesta Botada año Madre Santa The
resa de Jesus Patrona desta dha Ciudad, por la
lebrada el día quince de octubre pasado de este
presente de setecientos quarenta y seis, segun
se expresa y Declara en la provision y declaracion
dada por el Contador a cura continuacion
con pedrapache la dha. Libranza de 500
dhs y Treys Seabones y pader en quarta en
500 dhs formaren a el dho. Maridom o toma
dosa la Varon por el Contador =

Carta escueta
esta ciudad p.
D. N. Juan Ramirez

Al Señor Condes de Demuestra en esta
Carta escueta a el Señor D. N. Juan Ramirez
por apoderado de la ciudad de la Villa y Conde
de Madrid, p. lo respectivo de Camas, lora, lora
y Mendilib, su fra de esta Carta en Cordova
alor. Diez y siete de Mayo de este año, las
dure adere qd hallandose con orden de pagar
en primero de herencia proximo qna libra
ea de quarenta y cinco mil d; Sabida de la
favor de dho Señor Condes para qd se in
terese con esta Ciudad para qd se le remitan
treys mil setecientos ochenta y tres y treynta



108

con una q' Importan el primero & segundo
 tercio de esta Contribucion de Camas & Pendi-
 lio; Completo el primero fin de Julio pasado
 y el segundo fin de Noviembre pasado a las
 ordenes de su Mag. & Reglamentos de la Con-
 taduria Principal de la Real Audiencia, a que no podria
 cobrarse en la Contaduria de la Real Audiencia
 de Cordova Contraxerose el orden de este
 pago con lo demas q' se cobra en esta Corte, lo que
 abriendose libro y hecho cargo en esta Real Audiencia

De esta Contaduria =

Libran 3382 832 832
 Fran. Notario de la Obispa de Segovia
 de Segovia. De la Real Audiencia de Cordova
 y vendidos el prete. año, q' de lo procedido
 y q' procediere de el; De entregue a Alonso
 de Castro hordinario a la de Cordova tres mil
 trescientas ochenta y dos d. y treinta y dos
 mrs. para que los conduzca a esta Corte, y haga
 entrega de ellos en su tenencia General para
 el pago de el primero y segundo tercio
 de este Real Arrevalo, cumplido el prime-
 ro en fin de Julio, y el segundo en fin de
 Noviembre de este presente año; De donde



SELO QVANTO VIENTE
 MALA VIENTOS AND EN EL
 SETECIENTOS Y OVALETA
 TA Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Tranga Tenro y Carta de pago en forma sus arde
 Lo producido la dha Cantidad el dho Depar
 Lo Cavalleros Diputados q Interbinaron en
 La Burguen à Credito seu empresario con la
 gacion de reintegrarla de los efectos de
 Deparim. y con dha Libranza y Tenros Inter
 Setrae el formal de la Tesoreria de Cor
 Seabonen y garen en quenta lo dho ex. Ma
 trecientos ochenta y dos r. Treinta dos m.
 à la persona que los entregare =

Carta del Sr. Sup.
 de Cordova sobre
 para el fumento
 de la sal y de la
 Arbitrio =

Esta Carta exciiga esta Ciudad por
 el Sr. Superintendente General de los Reinos
 Conficha en Cordova à los Diez del presente
 Mes en las Enesta Carta q se exciua el
 Ex. Sr. Marques de la Ensenada de San
 to de du. Mag. su Secretario de Estado
 y de Despacho de Marina con fha
 en Madrid à los Diez y nueve de dicho mes
 de el presente año, en el Deparim. pa

aver Venusto Su Mage por Decreto de Dora
 fecha mes; y en el año de MDCCLXX^{to}, quaren
 tan se ha continuado la exagacion del Comercio,
 de otros cosas en fanga de sal, el Palimento
 de Mita de Matorras y Han los pueblos, el
 de fierro y Venust para con lo que no an cumplido
 con las ordenes de Incorporacion y Palimento
 las paraxiga aho Senor Superintendente para su
 excurion en los terminos q se tiene practicado el
 presente año, Cua de otra de esta hnd para
 su obsequancia q lo que le toca y su termino, Cua
 Carta orden abriendo leido =

Seguante Cumpla

Se acordó Seguante Cumpla y execute como
 Su Mage lo manda y se la Responda aho Senor
 Superintendente quedan esta Cua entexada el

Contenido de esta Carta orden =

he q se llama
 na la proclama
 ad. q el dia
 de henere

El Senor Corregidor Dize q en Cauda
 seguirse de lo que dice, tenel que brita en el
 esta señalada por dia para la proclama de
 de Su Mage el Senor ad Fern. de este el dia de
 de henere proximo Venusto, q en atencion
 a q se necesitan aver algunos presentaciones
 para q se mande aho se celebre con la forma
 y orientacion q se requiere, esta Cua de



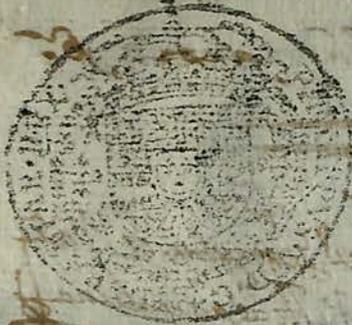
SEPTIMO AVARTO. VIENTI
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OVALENTA
 TAYLES

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Sobre lo que tubiere por conveniente, en vista de
 una proposicion y entorxada esta Cuidad de los señores propone
 dicho Señor =

Se acordó Señalar para la función de procla
 macion por las dhas. Motivos q se pone el
 Confesor para el Domingo ocho de febrero del
 año proximo venidero de setecientos quarenta
 y siete q se haga suavez por bando para q atado
 en Conite =

Sobre nombrar Reg
 rector del papel
 de la Cuidad =
 En este Cuid. se confirió sobre el nombramiento
 de rector del papel sellado q se debe dar
 que viene de setecientos quarenta y siete =
 se nombra por tal rector a Matheo Lopez
 termino desta Cuidad persona q se halla en
 esta presente, la quien se le otorgue poder q
 la Cuidad para que haga obligacion desta Cuidad
 en cantidad de cinco mil reales en papel
 de todo valor que desde luego se otorga a
 la Cuidad segun el uso dicho en bastantes q
 debida forma segun se especifica =



SEITTO A VALENTIN VARELA
 MA A VALENTIN VARELA
 SETECIENTOS Y VALENTIN
 TA I...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEITTO

Las personas y demas que expresan en Referencia Superior
 de los Señores Diputados Informan a Vuestro Señoría
 que por diez y seis dadas presentadas, que no hallan
 que se ponga en ninguna dadas, y que por
 esta Ciudad mandan libran en los dadas de
 las personas de donde se han de los quinientos que
 unta y tres reales y seis mrs. que se importa el pa-
 pel sellado entregado en fuerza de diez y
 seis dadas presentadas, como tambien los dadas
 y quarenta reales que se han de libran de
 el trabajo y ocupacion que se tiene el dicho negocio
 en los dias que haze para traer de el papel
 y obligacion que haze en la Ciudad de Cordoba
 de entrega que se ha de importar seiscientos ochenta
 y tres reales y seis mrs. con lo demas que expre-
 san, que se informan a Vuestro Señoría de la letra

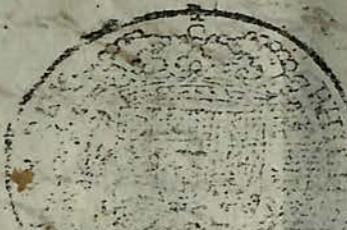
Se acordó libran en favor de Ramon

Se libran 68386
 los 64386 de el Impa-
 ta el papel de los dadas
 de las personas que se han de
 libran de el trabajo y ocupacion
 de el negocio

de donde se han de traer este presente
 año, a Matheo Luque Regidor de el papel
 sellado seiscientos ochenta y tres reales y seis mrs.
 y los quinientos quarenta reales y seis mrs.

dello el y mporio de que se agreda en el
 Beneficio y Cobro de las Mulas de dicho pósito en
 todo el dho presente año; Lo dhenos y quaren
 en todas las restantes q se acostumbraban Libras
 por el trabajo q tiene en los Brotes q se
 para traer dho papel y obligación q haie en
 el Cordón a su pago segun se expresa y Declara
 en el pedimento del Sr. Joven de Cavallero
 Diputado a esta Continuation de la parte dicha
 Libranza para que con ella y letras se abonen e
 ten en cuenta en las que se formaren del dho
 Mandamos

Se acordó por esta Ciudad se agreda al
 Seaque del pósito
 en parte de cada
 sus separadas
 y parte legua
 Se acordó por esta Ciudad se agreda al
 Seaque del pósito
 en parte de cada
 sus separadas
 y parte legua
 Se acordó por esta Ciudad se agreda al
 Seaque del pósito
 en parte de cada
 sus separadas
 y parte legua



SELOOVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y QUARENTA
AÑO DE NUESTRO SEÑOR

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Las tierras que se separan para el partido de...
Con lo que se erige este Cavildo de...
maior por Ciudad como acostumbraron

D. Joseph de Castro
D. Juan de los Rios
D. Pedro de...
D. Juan de...
D. Juan de...

En la Ciudad de... a veinte y un dias de
mes de Diciembre de mill setecientos y...
y veniamos de... se juntaron a...
D. Joseph de Castro Alcalde. D. Juan de...
D. Juan de... D. Pedro de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...

D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...
D. Juan de... D. Juan de...

nombramos de...
que recaude los Derechos de la Alcaldia de...
Derecho por lo que se cobra de...
de... que viene de...
esta fin de...
Derechos de...
Derechos de...

por el mismo tiempo adⁿ Mondo Camadigulla de
ano de la Cud de la Calle de la trince aqui en la
Sauer para que lo recepe y se la entreguen libros y
fabricados donde sea la cuenta de No y otro efecto
para darla siempre que se le pida y obligandose con
seguro bastante del pago de las cantidades que se
caudare de No otro efecto =

Combram. de fiel Aud.
para el Abito de Pano
y Petaro a. de 1741 =
D. Joseph mendez y

Por esta Ciudad de nombre por fiel que se
caude Beneficio y Cote el Abito de Pano
Petaro de que esta en la fabrica desde primero
de Enero de la a. que viene de No de 40. quarenta
y siete, asta fin de Dic. de la a. de Joseph Mendez
Residente en ella aqui en la Sauer para q^d lo ad
repe y se la entregue el Libro fabricado donde
sea la cuenta y razon de lo que se caudare de
Abito para darla siempre y Combram. de

Combram. de fiel
Aud. de la Pina
y a. de 1741 =
D. Fran. Cantaxero

Por esta Ciudad de nombre por fiel Aud.
de las cosas del Pina y a. de 1741 =
esta Ciudad. de la Pina que se caudare en ella
de la Pina desde mañana primera de enero de
de 40. quarenta y siete hasta fin de Dic. de la
D. Fran. Cantaxero y morante de no de esta
Ciudad aqui en la Sauer para q^d se recepa
y se rece de la Administracion como Combram.
aqui se entreguen los libros y razon de lo que
y demas efectos para darlos a los Inventarios
formales y siempre conite =

Combram. de fiel
Aud. de la Pina
y a. de 1741 =

Por esta Ciudad de nombre por fiel
Administrador de la fabrica de la Pina
de la Pina desde mañana primera de enero de

SEILO QV ALTO: VEINTE
MIL VECES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VAYEN
TAY SINS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Mañana primero de Enero de la que tiene
el año de mil seiscientos y siete la día fin de Dn. de
ad. San Antano y moxente veno de ella a
sela haga sacar para q se pte su nombre ameno
y llebe la quenta y razon q se due de lo que se
tricare produxer y consumiere por Mayor y Menor
en Texenda Plmona para dala de mpre que
Combenza e delepida, qd se entregue q mben
y tanto la Caldera peltrechos y efectos q pertenec
conaceta para q de entodo tiempo Conste

Sobre Venta de los Cerrados de la Ciudad de... que respecto de que
Pastos q las obedi entre las heras e dntes que labran en las
cual chaparral de la de Chaparral a la Laguna Manchone
terra Montosa, los q se queda sin e ombra
q pueden aprovecharse vendiendo sus bestos para
ganado lanar sobre lo qual se providencia en Cam
debrado por dntes y hese de la pte. mof, q
para evitar que esta agan danos en los sembrados
es muy combeniente q no entren a dntes
mas numero que el que quedan hazer dichos
Manchone tierra

Seaga Reduante
de Juan de...
Tomo q demora
Condena
Secondo q Juan de Ramos Pezino
era Ciudad persona inseliente engañado
por, lade a Reconocer los Cerrados Manchone

Condestinacion Declare las Caveras de dho. Pana
do lanax y pueden pastar en ellas, y justiprecio
su valor y no yotto cobrado se saquen del
pregon dho. pastos en admittir postura que
base a Matrasacion, ni cuba de Numeros de
Caveras que sean de pastar en ellas

Sobre Arina del
posito = Lno
Arina de Lucora

Enm. Cav. Sedo notaria por averia Dado al
Cav. Capitalares que asisten del, los Diputados del posito
del dho. p. de guerra de Cav. Lecebado al
dho. y dho. de octubre pasado de esta presente. Se man
daron aver treinta fanegas de trigo de el posito acorta
Diferencia arina para tener el puerto en el Embreano
y q. se hiciese hecho en guerra de dho. a Cuervo **Wattien**
tal sedenta y do. p. l. medio de dho. dho. arina en el
en ellas La maquila y produccion de Arina sedenta y
y dho. Arinas de cho libretas de dho. arina, las que
Sean puerto en Amara de Cho. Con seguridad, lo que se
pued. acorta Cav. como el que el dho. de arina a impo
dado ochor. noventa y nueve reales l. medio, en esta forma
deis. ciento setenta y cinco d. de no parte queda
gagaron deo hadrean = ochenta reales ado hombres
y se tubieron en los molinos arriendola; treinta y do.
d. otros do. hombres y se a once mararon con
dieron, deo ciento y doze d. l. medio de dho. deo
que queda la Camara en que era p. de custodia lo
y se partirija acorta Cav. para que le conde en
Pista de Cua de dho. =

de a
delante =

Deacado de Lengua p. de, para en lo adelante
de dho. notaria p. de efectos de Combens =
Puesta Ciudad de nombre p. de
del dho. Arbitrio y Tamo de dho. y Arina
de lo que entra de dho. para dho.

de
de dho.
de dho.
de dho.

Señal de un...

SELO V ALTO, VENTE
MIL AVIENTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALEN

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Manana primer de enero esta fin de Diciembre
proximo vendent año de M^{de} setec^{ta}, quarentay
sete, a Juan Melendo Permo desta Ciudad
quien sea haga suer p. q. loarepte y lleve a
quentay Varon que deve para que cada

Cajida

Donna Ciudad Senombre por fiel Administrador

que Recalde y ponga Cobro al Tamo y arbitrio de la
de Recite de que esta Ciudad ha en M^{de} de facultad
para todo el año que viene de M^{de} setecientos qu
ay sete esta fin de Diciembre de M^{de} a Don Juan
Carrero Moreno Permo desta Ciudad, quien sea
suer para que loarepte y lleve la quenta y Varon
deve para que cada de Duproducto Cada que sea

Esta Ciudad. Diff que respecto de que

Administradores que Recauden y pongan Co
al Tamo de lo Arbitrio de que esta Ciudad ha e
M^{de} de facultad Real, que Con brene Señalar
el Salario que deben llevar por su ocupacion
trabaj, desde luego se Señala a Cada uno de

sete lo siguiente

Don Joseph Mendez fiel Gov. del Tamo
y arbitrio de Lanos y Tetaro por su
ocupacion y trabajo sea Señala de
Lano en M^{de} quatrocientos setenta

Administrador de fiel
para el arbitrio de
trabajo en el Fran,
Cantares

Sobre el cobramiento
de Salario de los
de Administracion

Daños y
Retarot

Vino y Binagre

Reales de que es a Naron de quatro reales
en cada un dia, la misma Camara que alle
sido de muchos años desta parte el que
ocupado en este empleo _____ 10460 R

Saca de Merced

de Fern. Melendo fiel Nomo del Nomo
y Arbitrio de Nro y Binagre siendo
cada de N. la misma Camara que cada
do de los fieles que andado de Nro. Nomo
y Arbitrio en lo año que se Administró
de sequenta de esta _____ 10100 R

Cargos de Confianza

de Juan, Cano, Morante fiel nom
brado para el Nomo y arbitrio de cada
de Merced trescientos de N. la misma
Camara y solo señalado de los
sido en los años antecederentes _____ 0300 R

Reales de Nelson

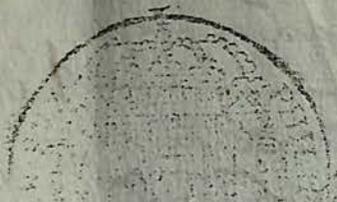
de Nro. Carrasquilla fiel nombrado
para la Recaudacion de Nro. Nomo y
Arbitrio de Nro. de Confianza de que
esta Ciudad va por heredad de los
parion en otra Recaudacion trescientos
_____ 0300 R

Cuentas de Nro
Bris de las de 1706

de Nelson
de que es a Naron Señalo esta Ciudad a los dichos
fieles Administradores
de Nro. Nomo y Arbitrio de Nro. Nomo y
Arbitrio de Nro. de Confianza de que
esta Ciudad va por heredad de los
parion en otra Recaudacion trescientos
_____ 0300 R

de Nro. Nomo y Arbitrio de Nro. Nomo y
Arbitrio de Nro. de Confianza de que
esta Ciudad va por heredad de los
parion en otra Recaudacion trescientos
_____ 0300 R

Quinta maravedis.



SELLO OVALTO, VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

en esta Diez y seis mil quatrocientos cinquenta y
tres y diez y seis mas, y Resultaron de Hecho contra
el dho fr. Canete, Siemil quinientos once y
once mas segun el quadero de dhas q. que se form
pore el vintey cinco foxas Niles, Con otro quadero
de los Vecados de dufusificar, las que hauiendose reco
noscido =

Selleuen a el q. Sea Cordo q. dhas q. y Vecados de dufusificar
Abog. p. que cr } Selleuen a el Abog. de esta Ciudad p. que las sea y p.
forme = } Conozca, y conforme lo que se le ofrezca sobre el
y detraigan p. otros Camildos =

Se lezno este Camildo y lo firmaron
por Ciudad Consta a Costimboran =

Jm
Joseph de Carros *Camildos*
Salcazar *Camildos*

Francisco de Carros
mayor del camildo
no
no
no

2
deus mactat.

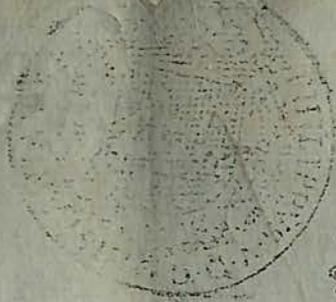
DEUS QUI VITAM ET ANIMAM
SALUTEMQUE ANIMAE
SALUTEMQUE ANIMAE



DEUS QUI VITAM ET ANIMAM SALUTEMQUE ANIMAE

Fragment of text from the reverse side of the page, visible along the right edge. The text is handwritten and partially obscured by the paper's fold and texture.

Seinte maraueis.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
E Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

